# ROVINCIA DE SALTA



# BOLETIN OFICIAL

EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES

LUNES. 7 DE SETIEMBRE DE 1953

Reg. Nacional de la Propieda Intelectual No 321.591

#### - HORARIO

ara la publicación de avisos en BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

## PODER EJECUTIVO

GOBERNAL OR DE LA PROVINCIA Dr. RICARDO J. DURAND MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Sr. NICOLAS VICO GIMENA MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

FLORIDA Nº 86

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4% — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

#### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11 192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto el 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envia directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

- Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 119 — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 140 — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurndo. Posteriormente no se admitirán reclamos

Art. 179 — Los balances de las Municipalidades de la.

y 2º categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

anual

cs Art: 19 - Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º - Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las ta rifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de en ro del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

	Numero del dia y atrasado dentro del mes	\$ 0.40	
٠.	Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año		
, . 1	Número atrasado de más de 1 año	2 00	
	SUSCRIPCIONES		
. c	Suscripción mensual	<b>s</b> : 7 50	
٠.	trimestral	15 00	

#### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 pégina .....

- De más de i página se cobrará en la proporción correspondiente.

40.00

#### PUBLICACIONES A TERMINO

in las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2), o más días, regirá la siguiente tar

Texto no	mayor de	12 centímetro	∞s ó 300	palabras:	Hasta 10 días	Exce. dente	.Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
Succesorios o te Posesión trein Remates de in Remates de v Remates de o Otros edictos Edictos de m Licitaciones Contratos de Balances Otros avisos	tañal y des muebles ehículos, m muebles y judiciales inas	linde, mensu aquinarias, g útiles de trab	ra y amoj anados ajo	onamiento	40.— 50.— 40.— 30.— 46.— 80.— 50.— 60.—	2.— cm. 3.— cm. 6.— cm. 4.— cm. 0.20 la palabra 5.— cm.	90.— 70.— 50.— 70.— 90.— 1120.—	6.— cm. 4.— cm. 6.— cm. 7.—; cm. -0.35 la palabra 8.— cm.	120.— 120.— 100.— 70.— 100.— 120.—	8.— cm 8.— cm 7.— cm 6.— cm 7.— cm 8.— cm

Cada publicación por el termino legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN (\$ 40 .- ) en los siguientes casos: solicitudes de registros am vaciones; notificaciones; substituciones y renuncias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00, por centímetro y por columna.

No 1628 del 1/9/53 — Modifica la Ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

		•	and the second second		to a	The second of the second	4			2.0
'	, ,				The state of the s			4		
COORDINATE INTE	DARED	E IT OF PRIEZE				A STATE OF THE STA				. 75
DECRETOS, DEI	. PUDER	LIECUTIVU	D	10 "		of the field of a life of the contract of the	15	1 10 - 1 1 1		1
					7	3 d 3 f 3 f 3 f 3 f 3 f		4	* 5.77	4 6
	1						CAMID CONTRACTOR	1 - 4		

and the second of	र पुरु स्था करा करा पुरु के स्था
DECRETOS, DEL PODER EJECUTIVO	
M. de Econ. Nº 6650 del 27/8/53 Aprûeba resolución declarando caducas Pensiones a la Vejez.	2904
" " 6651 " - Concerte en venta a favor del señor Juan L. Uvilla lotes Nº 9 y 10 en la manzana	
pueblo de Aguaray.	2904 al 2905
" 6652 " Deja sin electo el decreto Nº 4381/53 y 5111/53) (y dec el Registro de Productores e	en Co-
lonia S. Rosa samma and day in his land and the contract of the land of the la	2905
". "   "   "   6653   "             - Concede licencia all Jefe del Dpto. Jurídico de la Dirección. Gral de Inmuebles	2905
1 6654 Anula adjudicación de una parcela en el pueblo de Antillas, R. de la Frontera	
" " 6655 " — Adjudica una parcela en el pueblo de Salvador Màzza.	2905 al 2906
6656 — Anula adjudicación de una parcela en el públio de Antillas R. de la Frontera.	
" 6657 " AM. Insiste en el cumpli miento lel decreto Nº 3112/52.	2906
M. de A. S. No 6658 " Transfiere partidus de gastos	2906
大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大	10 to 18 00
M. de Gob. Nº 6659 " Adjudica a la éditorial Mundo Peronista la provisión de libros con destino a Direc. de	
1. "一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	2906
M. de Econ. No 6660 del 28/8/53 — Concede al señor Lutz Wite una extensión de 10 hectorens en el Doto de Los Ande	
" 6661 " — Concede al señor José Miguel Cvitanic una extensión de 50 hectoreas en el Opto	2906 al 2907
Andes para explotación minera	de Los 2907 al 2908
M de Gob. Nº 6662 " — Deja cesante α un empleado de la Dirección, de Cultura y Prensa.	
M de Econ. No 6663 " Designa Inspector He la Direc, de Rentas.	
EDICTOS DE MINAS	
EDICTION DE MINAS:	144
No. 9716 Expte. 1915 C de la Cia Intérnacional del Borax	2908 al 2909
Nº 9715 — Expte. 1956—A— de Ricardo Arredondo y Agustin y Alberto Aragones.	<b> 2909</b>
EDICATO CITATORIAC	4. 34.3
EDIOTOS CITATORIOS:	The file of the state of the st
No. 9762 — Recon. sp. Toribio Campero.	2909
Nº 9761 — Reconc. slp. Alfredo R. Lund. Nº 9749 — Reconc. slp. Togé Tescs.	2909
	2909
Nº 9748 — Reconoc. sp. Octavio Poma.	2909

PAC   2897	PAGINAS   PAGI
Nº 9705 — Reconce   slp.   David   Esquincti   2009   20	No. 9706
Nº 9705 — Reconce   slp.   David   Esquinca;   2009   20	No. 9706
198   275	Nº 9765 — Reconce   slp. Pientalečen Palacalo y José Roya   2309   199   9704 — Reconce   slp. Diego López   2309   199   9703 — Reconce   slp. Ricardo Dávalos Uriburu   2905   190   1
198   275	Nº 9765 — Reconce   slp. Pientalečen Palacalo y José Roya   2309   199   9704 — Reconce   slp. Diego López   2309   199   9703 — Reconce   slp. Ricardo Dávalos Uriburu   2905   190   1
No. 9704 — Reconnol. sip. Diego Lóyez.   2009     No. 9703 — Reconnol. sip. Ricardo Dévalos Uriburu.   2009     No. 9704 — Reconnol. sip. Enesto, Pedro; Executal Moya y Priano Salis.   2909 d. 2310     No. 9868 — Reconnol. sip. Diógenés Suarez.   2210     No. 9868 — Reconnol. sip. Diógenés Suarez.   2210     No. 9868 — Reconnol. sip. Diógenés Suarez.   2210     LICITACION PUBLICA:   2910     LICITACION PUBLICA:   2910     No. 9764 — Direc. Grall de Suministro provisión drogas.   2910     No. 9760 — De Prancisco Anacqui;   2910     No. 9755 — De Vicior Lames.   2910     No. 9754 — De Lucindo 6 Lucio Jasunción Dica.   2910     No. 9754 — De Lucindo 6 Aucio Jasunción Dica.   2910     No. 9757 — De Niciajo Colind.   2910     No. 9747 — De José Nacier ó Nazer.   2910     No. 9747 — De José Nacier ó Nazer.   2910     No. 9748 — De Natividad Vega   2910     No. 9749 — De La sincesión de Angel Sanguedolce.   2910     No. 9734 — De Rocanio Vadidivia o Valdívia de Garsea.   2910     No. 9732 — De La sincesión de Angel Sanguedolce.   2910     No. 9732 — De La sincesión de Angel Sanguedolce.   2910     No. 9869 — De Junia ó Juana Azucena Hurtado de Chavés.   2910     No. 9863 — De Jesús Villegas   2910     No. 9863 — De Jesús Villegas   2910     No. 9865 — De Pactor Illames.   2910     No. 9865 — De De Jedro Silverio Palermo.   2910     No. 9865 — De Jouré Amazio Crités ó Cortés.   2910     No. 9865 — De Jouré María Torres.   2911     No. 9865 — D	Nº 9704 — Reconce   sp. Diego López   2909
No. 9700 — Reconce   sip. Ernesto, Pedro, Excequiel Moya y Priano Salts   2909 at 2910     No. 9881 — Reconce   sip. Diogenes Sugarea   2910     No. 9881 — Reconce   sip. Diogenes Sugarea   2910     No. 9764 — Direc. Crail de Suministro provisión drogas   2910     LICITACION PUBLICA:   2910     No. 9760 — De Francisco Anacquiri   2910     No. 9755 — De Victor Lamas   2910     No. 9755 — De Victor Lamas   2910     No. 9755 — De Victor Lamas   2910     No. 9750 — De Nuclesio Colina   2910     No. 9747 — De Lucando é Jucio Asunetón Díaz   2910     No. 9747 — De José Nacer ó Nazer   2910     No. 9747 — De José Nacer ó Nazer   2910     No. 9743 — De Nacividad Vega   2910     No. 9744 — De Resario Valdivia de Gareca   2910     No. 9732 — De la lavestón de Angel Sanquedoles   2910     No. 9732 — De la lavestón de Angel Sanquedoles   2910     No. 9883 — De Jesús Montestano   2910     No. 9883 — De Jesús Villegas   2910     No. 9883 — De Jesús Villegas   2910     No. 9883 — De De Patro Silvetio Silvetio Falermo   2910     No. 9885 — De De Jorge Amado y Florentina Creliana de Amado   2910     No. 9885 — De Jorge Amado y Florentina Creliana de Amado   2910     No. 9885 — De Jorge Amado y Florentina Creliana de Amado   2910     No. 9885 — De Jorge Amado y Florentina Creliana de Amado   2910     No. 9885 — De Jesis Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — De Petro Carbejal ó Carabojal   2911     No. 9885 — D	Nº 9700 — Reconoc   s p. Diógenés Suarez   2910
Nº 9868	1910   1910
	SECCION   IUDICIAL:   SP10
No 9764 — Direc. Gral. de Suministro provisión drogas   SECCION JUDICIAL:	Company   Comp
No 9764 — Direc. Gral. de Suministro provisión drogas   SECCION   IUDICIAL:	SECCION   IUDICIAL:   Seccion   Secon   Seccion   Seccion   Seccion   Seccion   Seccion   Seccion
SECCION   IUDICIAL:   SECCION   SE	SECCION   IUDICIAL:   SECCION   SE
SECCION   IUDICIAL:	SECCION   IUDICIAL:
EDICTOS SUCESORIOS  Nº 9760 — De Francisco Anaceguri.  Nº 9755 — De Vicior Lamas.  Nº 9755 — De Vicior Lamas.  Nº 9754 — De Lucindo ó Lucio [Asunción Dica.  Nº 9750 — De Nicasjo Colina.  Nº 9750 — De Nicasjo Colina.  Nº 9747 — De José Nacer ó Nazer.  Nº 9743 — De Noctividad Vega.  Nº 9743 — De Noctividad Vega.  Nº 9734 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9732 — De Lucindo ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9792 — De Juana ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9692 — De Juana ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9683 — De Jesis Villegas.  Nº 9666 — De Pesior Llamas.  Nº 9665 — De Pascual Rodriguez.  Nº 9665 — De Pascual Rodriguez.  Nº 9665 — De José Maria Torrez.  2910  Nº 9655 — De José Maria Torrez.  2910  Nº 9655 — De José Maria Torrez.  2910  Nº 9654 — De Radiol Ó Maria Trinidad Monteros de Córdoba  Nº 9654 — De Radiol Nicardro Campos.  2911  Nº 9654 — De Maria Torrez.  2910  2911  Nº 9654 — De Maria Torlez.  2911  Nº 9654 — De Hanuel Nicardro Campos.  2911  Nº 9654 — De Maria Torlez Campos.  2911  Nº 9654 — De Maria Torledo Vda de Heirera.	EDICTOS SUCESORIOS  Nº 9760 — De Francisco Anacquii  Nº 9755 — De Vicior Lamas.  Nº 9754 — De Lucindo ó Lucio Asunción Dica.  Nº 9754 — De Lucindo ó Lucio Asunción Dica.  Nº 9747 — De José Nacer ó Nazer.  Nº 9747 — De José Nacer ó Nazer.  Nº 9743 — De Nacividad Vega.  Nº 9743 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9734 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9692 — De Judia ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9693 — De Padro Ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9604 — De Rafaela Montesino.  2910  Nº 9683 — De Jesús Villegas.  2910  Nº 9686 — De Pasico Ilames.  2910  Nº 9686 — De Pasico Ilames.  2910  Nº 9685 — De Judio Érnesto Cortés ó Cortés.  2910  Nº 9688 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9688 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9685 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  2911  Nº 9685 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.
EDICTOS SUCESORIOS  Nº 9760 — De Francisco Anaceguri.  Nº 9755 — De Vicior Lamas.  Nº 9755 — De Vicior Lamas.  Nº 9754 — De Lucindó ó Lucio [Asunción Dica.  Nº 9750 — De Nicasjo Colina.  Nº 9750 — De Nicasjo Colina.  Nº 9747 — De José Nacer ó Nazer.  Nº 9743 — De Nosário Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9734 — De Rosário Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9732 — De Rosário Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9732 — De Lucindó é Juna Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9712 — De Angel Mentezano.  Nº 9692 — De Juana ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9884 — De Ralceia Montestno.  Nº 9883 — De Jesús Villègas.  Nº 9866 — De Pestor Llamas.  Nº 9665 — De Pascual Rodrigues.  Nº 9665 — De Pascual Rodrigues.  Nº 9665 — De Pascual Rodrigues.  Nº 9665 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9855 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9855 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  Nº 9654 — De Manuel Nicandro Campos.  2911  Nº 9654 — De Manuel Nicandro Campos.	EDICTOS SUCESORIOS  Nº 9760 — De Francisco Anacquii  Nº 9755 — De Vicior Lamas.  Nº 9754 — De Lucindo ó Lucio Asunción Dica.  Nº 9754 — De Lucindo ó Lucio Asunción Dica.  Nº 9747 — De José Nacer ó Nazer.  Nº 9747 — De José Nacer ó Nazer.  Nº 9743 — De Nacividad Vega.  Nº 9743 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9734 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9692 — De Judia ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9693 — De Padro Ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9604 — De Rafaela Montesino.  2910  Nº 9683 — De Jesús Villegas.  2910  Nº 9686 — De Pasico Ilames.  2910  Nº 9686 — De Pasico Ilames.  2910  Nº 9685 — De Judio Érnesto Cortés ó Cortés.  2910  Nº 9688 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9688 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9685 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  2911  Nº 9685 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.
No   9760   De Francisco Anaceguri   2910     No   9755   De Vicor Lamas   2910     No   9754   De Lucindo ó Lucio   Asunción Diax   2910     No   9755   De Nicasio Colina   2910     No   9757   De De Sicasio Colina   2910     No   9747   De José Nacer ó Nazer   2910     No   9743   De Natividad Vega   2910     No   9734   De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca   2910     No   9734   De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca   2910     No   9734   De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca   2910     No   9712   De Angel Mentezano   2910     No   9712   De Angel Mentezano   2910     No   9692   De Juana ó Juana Azucena Hurtado de Chavés   2910     No   9683   De Jessis Villègas   2910     No   9684   De Risais Villègas   2910     No   9685   De Pascul Rodriguez   2910     No   9685   De Pascul Rodriguez   2910     No   9685   De Pascul Rodriguez   2910     No   9685   De Jorgé Amado y Florentina Orellana de Amado   2910     No   9685   De Pedro Carbajal ó Carabajal   2911     No   9685   De Pedro Carbajal ó Carabajal   2911     No   9684   De Manuel Nicandro Campos   2911     No   9684   De Cecilia Toledo Vala de Heirera   2911	Nº 9760 — De Francisco Anaceguri.  Nº 9755 — De Victor Lamas.  Nº 9755 — De Victor Lamas.  Nº 9754 — De Lucindo 6 Lucio Asunción Dias.  Nº 9750 — De Nicasio Colina.  Nº 9747 — De José Nacer 6 Nazer.  Nº 9743 — De Natividad Vega.  Nº 9734 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9732 — De Judia ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9863 — De Judia ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9863 — De Pedro Silverio Palermo.  Nº 9866 — De Pascul Rodrigues.  Nº 9866 — De Pascul Rodrigues.  Nº 9868 — De Judia de Gareca.  2910  Nº 9868 — De Judia de Gareca.  2910  Nº 9868 — De José María Torrez.  2910  Nº 9865 — De José María Torrez.  2910  Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal.
Nº 9755 — De Victor Lamas.   2910	Nº 9755 — De Victor Lamas.   2910     Nº 9754 — De Lucindo 6 Lucio Asunción Diaz   2910     Nº 9750 — De Nicasio Colina   2910     Nº 9750 — De Nicasio Colina   2910     Nº 9747 — De José Nacer 6 Nacer   2910     Nº 9743 — De Notividad Vega   2910     Nº 9734 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca   2910     Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce   2910     Nº 9712 — De Angel Mentezano   2910     Nº 9684 — De Angel Mentezano   2910     Nº 9685 — De Jesús Villegas   2910     Nº 9683 — De Jesús Villegas   2910     Nº 9684 — De Rataela Montesino   2910     Nº 9685 — De De Dedro Silverio Falermo   2910     Nº 9666 — De Pascual Rodriguez   2910     Nº 9666 — De Pascual Rodriguez   2910     Nº 9665 — De José María Torrez   2910     Nº 9656 — De José María Torrez   2910     Nº 9656 — De José María Torrez   2910     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9656 — De José María Torrez   2910     Nº 9657 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal   2911     Nº 9658 — De José María Torrez   2910     Nº 9
Nº 9755 — De Victor Lamas.   2910	No   9754   De Lucindo ó Lucio   Asunción Dicas   2910
No	2910   2010   2010
No   9747	10
Nº 9743 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca   2910	No   9743 - De   Natividad Vega   2910
Nº 9734 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.   2910	Nº 9734 — De Rosario Valdivia o Valdivia de Gareca.  Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.  Nº 9712 — De Angel Mentezano.  Nº 9692 — De Juana ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9684 — De Rafaela Montesino.  Nº 9683 — De Jesús Villegas.  Nº 9670 — De D. Pedro Silverio Falermo.  Nº 9666 — De Pascual Rodrigues.  Nº 9665 — De Pascual Rodrigues.  Nº 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.
No 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.   2910	Nº 9732 — De la sucesión de Angel Sanguedolce.       2910         Nº 9712 — De Angel Mentezano.       2910         Nº 9692 — De Judina ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.       2910         Nº 9684 — De Ralaela Montesino.       2910         Nº 9683 — De Jesús Villegas.       2910         Nº 9670 — De D. Pedro Silverio Falermo.       2910         Nº 9666 — De Pascual Rodriguez.       2910         Nº 9665 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.       2910         Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.       2910         Nº 9656 — De José María Torrez.       2910         Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.       2911
No   9712 — De Angel Mentezano.   2910	No 9712 — De Angel Mentezano.  No 9692 — De Juana ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  No 9684 — De Rajasla Montesino.  No 9683 — De Jesús Villegas.  No 9670 — De D. Pedro Silverio Falermo.  No 9666 — De Pastor Llames.  No 9665 — De Pascual Rodriguez.  No 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  No 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  No 9656 — De José María Torrez.  No 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.
No   9692 — De Juana & Juana Azucena Hurtado de Chaves.   2910	Nº 9692 — De Judia ó Juana Azucena Hurtado de Chaves.  Nº 9684 — De Rajaela Montesino.  Nº 9683 — De Jesús Villegas.  Nº 9670 — De D. Pedro Silverio Palermo.  Nº 9666 — De Pastor Llames.  Nº 9665 — De Pascual Rodriguez.  Nº 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9656 — De José María Torrez.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.
Nº 9683 — De Jesus Villègas.  Nº 9670 — De D. Pèdro Silverio Palermo.  Nº 9666 — De Pastor Llames.  Nº 9665 — De Pascual Rodrigues.  2910  Nº 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  2910  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9656 — De José María Torrez.  2910  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  Nº 9652 — De Triajdad ó María Trinidad Monteros de Córdoba  Nº 9644 — De Manuel Nicandro Campos.  2911  Nº 9641 — De Cecilia Toledo Vda. de Heirera.	Nº 9683 — De Jesus Villegas.       2910         Nº 9670 — De D. Pédro Silverio Palermo.       2910         Nº 9666 — De Pastor Llames.       2910         Nº 9665 — De Pascual Rodriguez.       2910         Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.       2910         Nº 9656 — De José María Torrez.       2910         Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.       2911
No 9670 — De D. Pedro Silverio Falermo.  No 9666 — De Pasior Llames.  No 9665 — De Pascual Rodriguez.  No 9665 — De Julio Ernesto Cortés 6 Cortéz.  No 9656 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  No 9656 — De José María Torrez.  2910  No 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal.  No 9652 — De Trinjdad 6 María Trinidad Monteros de Córdoba  No 9644 — De Manuel Nicandro Campos.  2911  No 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Heirera.	No       9670 — De D. Pedro Silverio Palermo.       2910         No       9686 — De Pastor Llames.       2910         No       9665 — De Pascual Rodriguez.       2910         No       9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.       2910         No       9658 — De Jorge Amado y Florentina Oreliana de Amado.       2910         No       9656 — De José María Torrez.       2910         No       9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.       2911
Nº 9666 — De Pasior Llames.  Nº 9665 — De Pascual Rodrigues.  Nº 9665 — De Julio Ernesto Cortés 6 Cortés.  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9656 — De José María Torrez.  2910  Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal.  Nº 9652 — De Trinjdad 6 María Trinidad Monteros de Córdoba  Nº 9644 — De Manuel Nicandro Campos.  2911  Nº 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Heirera.	Nº 9665 — De Pastor Llames.  Nº 9665 — De Pascual Rodriguez.  Nº 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Oreliana de Amado.  Nº 9656 — De José María Torrez.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.
Nº 9665 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9655 — De José María Torrez.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  Nº 9652 — De Triajdad ó María Trinidad Monteros de Córdoba  Nº 9644 — De Manuel Nicandro Campos.  2910  2910  2910  2910  2910  2910  2910  2910  2910  2910  2910  2911  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  2911  2911  2911	Nº 9665 — De Pascual Rodriguez.       2910         Nº 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.       2910         Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.       2910         Nº 9656 — De José María Torrez.       2910         Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.       2911
Nº 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9656 — De José María Torrez.  2910  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  Nº 9652 — De Triajdad ó María Trinidad Monteros de Córdoba  Nº 9644 — De Manuel Nicandro Campos.  2911  Nº 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Heirera.	Nº 9662 — De Julio Ernesto Cortés ó Cortés.  Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9656 — De José María Torrez.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  2910 2910 2911
Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado. Nº 9656 — De José María Torrez. Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal. Nº 9652 — De Trinjdad 6 María Trinidad Monteros de Córdoba Nº 9644 — De Manuel Nicandro Campos. Nº 9641 — De Cecilia Toledo Vda. de Heirera.	Nº 9658 — De Jorge Amado y Florentina Orellana de Amado.  Nº 9656 — De José María Torrez.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal ó Carabajal.  2910
Nº 9656 — De José María Torrez.  Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal.  Nº 9652 — De Trinidad 6 María Trinidad Monteros de Córdoba  Nº 9644 — De Manuel Nicandro Campos.  Nº 9641 — De Cecilia Toledo Vda. de Heirera.	Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal
Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal.  Nº 9652 — De Trinjdad 6 Maria Trinjdad Monteros de Córdoba  Nº 9644 — De Manuel Nicandro Campos.  Nº 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Heirera.	Nº 9655 — De Pedro Carbajal 6 Carabajal
Nº 9652 — De Trinidad 6 María Trinidad Monteros de Córdoba	
No 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Henera	
	No 9644 — De Manuel Nicandro Campos.
NO OCIO De Claire Dison de Dessore	
	Nº 9640 — De Clara Pérez de Barroso.
NV 9634 — De Nemecla Carmen Arteaga de Azan.	
Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monastério.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan
Nº 9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan
Nº 9811 — De María Giacosa de Torrez.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.
Nº 9594 — De José Solis Pizarro.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  2911  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.  2911  Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez.
NO 0505 De Lee Inia Bermito Berlin	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  2911  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.  2911  Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez.
	N° 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         N° 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.       2911         N° 9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares       2911         N° 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         N° 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         N° 9588 — De Pedro Cafoni.       2911
	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Limaaura Barrios de Monasterio.       2911         Nº 9624 — De Epilanio Alvarez ó Alvares.       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911
	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.       2911         Nº 9624 — De Epilanio Alvarez ó Alvares.       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Caíoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911
POSESION TREINTANAL:	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Limaaura Barrios de Monastério.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911
POSESION TREINTANAL: Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Limaaura Barrios de Monastério.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911
	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Limaaura Barrios de Monastério.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares       2911         Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911         POSESION TREINTAÑAL:       2911         Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.       2911
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares       2911         Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911         POSESION TREINTAÑAL:       2911         Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.       2911
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — S p. Elena Mecle y D. José Elías Mecle.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares       2911         Nº 9611 — De Marta Giacosa de Torrez       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin:       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911         POSESION TREINTAÑAL:       2911         Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.       2911         DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO       2911         Nº 9639 — Sp. Elena Mecle y D. José Elias Necle.       2911
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — S p. Elena Mecle y D. José Elias Mecle.  2911  REMATES [UDICIALES	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monastério.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9594 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911         POSESION TREINTAÑAL:       2911         Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.       2911         DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO       2911         Nº 9639 — Sp. Elena Mecle y D. José Elías Næcle.       2911
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — Sp. Elena Mecle y D. José Elías Mecle.  2911  REMATES IUDICIALES  Nº 9757 — Por Martín Leguizamón.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9585 — De Pedro Cafoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9594 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911         POSESION TREINTAÑAL:       2911         De Scion Treintañal:       2911         De Scion Treintañal:       2911         Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.       2911         DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO       2911         REMATES IUDICIALES       2912
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — S p. Elena Mecle y D. José Elías Mecle.  2911  REMATES IUDICIALES  Nº 9757 — Por Martín Leguizamón.  2912  Nº 9656 — Por Martín Leguizamón.	Nº 9634 — De Nemecla Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.       2911         Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares       2911         Nº 9611 — De Martía Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Catoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911         POSESION TREINTAÑAL:       2911         De Sesion Treintañal:       2911         DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO       2911         Nº 9639 — Sp. Elena Mecle y D. José Elias Næcle.       2911         REMATES JUDICIALES       2912         Nº 9656 — Por Martín Leguizamón.       2912         Nº 9656 — Por Martín Leguizamón.       2912
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — S p. Elena Mecle y D. José Elías Mecle.  2911  REMATES JUDICIALES  Nº 9757 — Por Martín Leguizamón.  Nº 9656 — Por Martín Leguizamón.  2912  Nº 9758 — Por Aristóbulo Carral:	Nº 9634 — De Nemecla Carmen Arteaga de Azan.       2911         Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.       2911         Nº 9624 — De Epifanto Alvarez ó Alvares       2911         Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez.       2911         Nº 9594 — De José Solis Pizarro.       2911         Nº 9588 — De Pedro Catoni.       2911         Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.       2911         Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.       2911         POSESION TREINTANAL:       2911         Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.       2911         DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO       2911         Nº 9639 — S p. Elena Mecle y D. José Elías Necle.       2911         REMATES IUDICIALES       2912         Nº 9757 — Por Martín Leguizamón.       2912         Nº 9758 — Por Afristóbulo Carral.       2912
POSESION TREINTANAL:   No 9609 — Deducida por Pedro José Texta.   2911-	Nº 9634 — De Nemecla Carmen Arteaga de Azan.   2911     Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monastèrio.   2911     Nº 9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares   2911     Nº 9611 — De Marta Giacosa de Torrez   2911     Nº 9594 — De José Solis Pizarro.   2911     Nº 9598 — De Pedro Catoni   2911     Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin   2911     Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.   2911     POSESION TREINTANAL:
POSESION TREINTANAL:   No 9609 — Deducida por Pedro José Texta.   2911	Nº   9634 — De Nemecla Carmen Arteaga de Azam.   2911     Nº   9631 — De Lindaura Barrios de Monastèrio   2911     Nº   9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares   2911     Nº   9611 — De Maria Giacosa de Torez   2911     Nº   9581 — De Maria Giacosa de Torez   2911     Nº   9588 — De Pedro Caioni   2911     Nº   9588 — De Pedro Caioni   2911     Nº   9585 — De José Luis Agaptito Rafin   2911     Nº   9584 — De Pedro Alcántara Aramayo   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     Nº   9609 — Deducida por Pedro José Texta   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     POSESION T
POSESION TREINTANAL:   Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.   2911	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.   2911     Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.   2911     Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares   2911     Nº 9611 — De Maria Giacosa de Torrez   2911     Nº 9584 — De José Solis Pizarro.   2911     Nº 9588 — De Pedro Catoni.   2911     Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin   2911     Nº 9584 — De Pedro Alcánara Aramayo.   2911     Nº 9584 — De Pedro Alcánara Aramayo.   2911     POSESION TREINTANAL:   2911     DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO   2911     DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO   2911     REMATES IUDICIALES   Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº 9758 — Por Afistóbulo Carral   2912     Nº 9759 — Por Afistóbulo Carral   2912     Nº 9759 — Por Armando G. Orce.   2912     Nº 9654 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº 9655 — Por Armando G. Orce.   2912     Nº 9654 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº 9655 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº 9656 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº 9657 — Por Armando G. Orce.   2912     Nº 9658 — Por Martin Leguizamón.   2912
No 9609 — Deducida por Pedro José Texta   2911	10   9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.   2911     11   12   13   14   15   15   15   15   15   15   15
POSSISION TREINITANAL:   Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.   2911     DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO   Nº 9639 — S p. Elena Mecle y D. José Elias Niccle.   2911     REMATES IUDICIALES   Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.   2912   Nº 9758 — Por Martin Leguizamón.   2912   Nº 9758 — Por Aristóbulo Carral:   2912   Nº 9751 — Por Luis Alberto Dávalos   2912   Nº 9654 — Por Martin Leguizamón.   2912   Nº 9654 — Por Martin Leguizamón.   2912   Nº 9645 — Por Martin Leguizamón.   2912	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azam   2911
POSESION THEIRIANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — Sip. Elena Mecle y D. José Elias Mecle.  2911  REMATES IUDICIALES  Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.  Nº 9656 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9758 — Por Aristóbulo Carral.  Nº 9751 — Por Luis Alberto Dávalos.  Nº 9875 — Por Amando G. Orce.  2912  Nº 9864 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9655 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9655 — Por Martin Leguizamón.  2912  CITACIONES A JUICIO:  Nº 9741 — Juicio Exp. Fisco Nacional vs. Leocadia Pereyra de Carrasco.	10   10   10   10   10   10   10   10
POSESION TREINITANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — Sip. Elena Mecle y D. José Elías Mecle.  2911  REMATES JUDICIALES  Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9656 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9751 — Por Luis Alberto Dávalos.  Nº 9751 — Por Luis Alberto Dávalos.  2912  Nº 9675 — Por Armando G. Orce.  2912  Nº 9654 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9645 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9645 — Por Martin Leguizamón.  2912  CITACIONES A JUICIO:  Nº 9741 — Juicio Exp. Fisco Nacional vs. Leocadia Pereyra 46 Carrasco.  2912  Nº 9740 — Juicio Expte. Fisco Nacional vs. Transito Moreno Arics.	Nº   9634 — De Nemicia Carmen Arteaga de Azam.   2911     Nº   9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.   2911     Nº   9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.   2911     Nº   9612 — De Epijanio Alvarez ó Alvares   2911     Nº   9613 — De Marita Giacoxa de Torrez   2911     Nº   9514 — De José Solis Pizarro.   2911     Nº   9584 — De José Lius Agaptio Rafin:   2911     Nº   9585 — De José Luis Agaptio Rafin:   2911     Nº   9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.   2911     POSESION TREINTANAL:   2911     POSESION TREINTANAL:   2911     POSESION TREINTANAL:   2911     DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO   2911     DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO   2912     Nº   9639 — Del martin Leguizamón.   2912     Nº   9757 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº   9758 — Por Afristóbulo Carral   2912     Nº   9758 — Por Afristóbulo Carral   2912     Nº   9757 — Por Adritin Leguizamón.   2912     Nº   9757 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº   9645 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº   9645 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº   9741 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Leocadia Pereyra de Carrasco.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9741 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912     Nº   9740 — Juicio Expt. Fisco Nacjonal vs. Transito Moréno Aries.   2912
Nº 9609	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.   2911     Nº 9631 — De Lindiaure Barrios de Monastério.   2911     Nº 9624 — De Epifanto Alvarez ó Alvares   2911     Nº 9614 — De Epifanto Alvarez ó Alvares   2911     Nº 9514 — De José Solis Pizarro.   2911     Nº 9588 — De Pedro Cafoni.   2911     Nº 9588 — De Pedro Cafoni.   2911     Nº 9585 — De José Luis Agapito Rafin.   2911     Nº 9584 — De Pedro Alecastera Aramayo.   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     DESLINDE MENSURA Y AMOIONAMIENTO   2911     DESLINDE MENSURA Y AMOIONAMIENTO   2911     REMATES IUDICIALES   2912     Nº 9639 — Sip. Elèna Mecle y D. José Elias Mecle.   2912     Nº 9757 — Per Martin Leguizamón.   2912     Nº 9758 — Per Ajistóbulo Carral   2912     Nº 9759 — Per Amendo G. Orec   2912     Nº 9854 — Per Martin Leguizamón.   2912     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Leocadia Pereyra de Carrasco.   2912     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913     Nº 9739 — Juicio Expte, Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913
Possesion Theiri Anal:   Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.   2911   DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO   2911   Nº 9639 — S p. Elena Mecle y D. José Elias Mecle.   2911   REMATES IUDICIALES   Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.   2912   1915   1916	Nº 9631 — De Namiecia Carmen Artéaga de Azan.   2911     Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.   2911     Nº 9631 — De Epidenio Alvarez δ Alvares   2911     Nº 9611 — De Martia Galcoaa de Torrez   2911     Nº 9512 — De Martia Galcoaa de Torrez   2911     Nº 9534 — De José Solis Pizarro.   2911     Nº 9558 — De Pedro Cafoni.   2911     Nº 9558 — De Pedro Cafoni.   2911     Nº 9558 — De José Luis Agrepito Rafin:   2911     Nº 9558 — De José Luis Agrepito Rafin:   2911     Nº 9584 — De Pedro Alcántara Aramayo.   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     Nº 9639 — Sp. Elena Mecle y D. José Elias Mecle.   2911     POSESION TREINTARAL:   2911     Nº 9639 — Sp. Elena Mecle y D. José Elias Mecle.   2912     Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº 9758 — Por Artistóbule Carrel:   2912     Nº 9759 — Por Luis Alberto Dávados   2912     Nº 9757 — Por Luis Alberto Dávados   2912     Nº 9575 — Por Amenindo G. Orce   2912     Nº 9575 — Por Martin Leguizamón.   2912     Nº 9740 — Juicio Exp. Fisco Nacional vs. Leocadia Pereyra de Carrasco   2912     Nº 9740 — Juicio Exp. Fisco Nacional vs. Transito Mortno Artes   2912     Nº 9739 — Juicio Exple. Fisco Nacional vs. Julio Arnedo.   2913
POSSSION TREINITANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — Sip. Elena Mecle y D. José Elias Mecle.  2911  REMATES IUDICIALES  Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.  Nº 9656 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9751 — Por Luis Alberto Dávalos.  Nº 9751 — Por Luis Alberto Dávalos.  Nº 9675 — Por Armando G. Orce.  2912  Nº 9675 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9654 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9645 — Por Martin Leguizamón.  2912  CITACIONES A IUCIO:  Nº 9741 — Juicio Exp. Fisco Nacional vs. Leocadia Pereyra Ne Carrasco.  2912  Nº 9739 — Juicio Exple, Fisco Nacional vs. Iulio Arnedo.  2913  CONCURSO CIVII	Nº 9631 — De Limidaura Barrios de Monasterio   2911
POSSSION TREIN ANAL:  Nº 9809 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9839 — Sip. Elena Mecle y D. José Elfas Mecle.  2911  REMATES IUDICIALES  Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9856 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9758 — Por Afristóbulo Carral  2912  Nº 9751 — Por Luis Alberto Dávalos.  2912  Nº 9757 — Por Armando G. Orce.  2912  Nº 9854 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9855 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9865 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9865 — Por Martin Leguizamón.  2912  CITACIONES A JUICIO:  Nº 9741 — Juicio Exp. Fisco Nacional vs. Leocadia Pereyra de Carrasco.  2912  Nº 9730 — Juicio Expte. Fisco Nacional vs. Transito Moréno Arlas.  CONCURSO CIVIL  Nº 9888 — Juicio elp. Marcelino Ontiveros.	Nº   8631 — De   Liméacura Barrios de Monastèrio   2911
POSESION TREINTANAL:  Nº 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  Nº 9639 — Sip. Elena Mecle y D. José Elfas Necle.  REMATES IUDICIALES  Nº 9757 — Por Martin Leguizamón.  90556 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9658 — Por Aistóbulo Carral.  2912  Nº 9757 — Por Aistóbulo Carral.  2912  Nº 9757 — Por Luis Alberto Dávalos.  2912  Nº 9675 — Por Airmando G. Orce.  2912  Nº 9675 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9654 — Por Martin Leguizamón.  2912  Nº 9645 — Por Martin Leguizamón.  2012  CITACIONES A JUCIO:  Nº 9741 — Juicio Exp. Pisco Nacional vs. Leocadia Pereyra 48 Carrasco.  2912  CITACIONES A Juicio Exple. Fisco Nacional vs. Transito Morêno Arica.  2913  CONCURSO CIVIL  Nº 9688 — Juicio sip. Marcélino Ontiveros.  2913  NOTIFICACIONES DE SENTENCIA:	Nº 9634 — De Nemècia Carmen: Artasaga de Azam.   2911
POSESION THEINTANAL:   Nº 9609 - Deducida por Pedro José Texta.   2911   DESLINDE MENSURA Y AMOIONAMIENTO   Nº 9639 - Sip. Elena Mecle y D. José Elias Necle.   2911   REMATES IUDICIALES   Nº 9757 - Por Martin Leguizamón.   2912   1918   1958 - Por Airistóbule Carral.   2912   1919   1958 - Por Airistóbule Carral.   2912   1919   1957 - Por Luis Alberto Dávados   2912   1975 - Por Amando G. Orce.   2912   1975 - Por Amando G. Orce.   2912   1975 - Por Martin Leguizamón.   2912   1975   1976 - Por Martin Leguizamón.   2912   1976 - Por Martin Leguizamón.   2913   1976 - Por Martin Leguizamón.   2	Nº 9631 — De   Lindaura Barrios de Moncatério.   2911
POSESION THEINTANAL:  No 9609 — Deducida por Pedro José Texta.  DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO  No 9639 — Sip. Elena Mecle y D. José Elfas Mecle.  REMATES IUDICIALES  No 9757 — Por Martin Leguizamón.  2912  No 9656 — Por Martin Leguizamón.  2912  No 9751 — Por Aistóbulo Carral.  No 9751 — Por Aistóbulo Carral.  2912  No 9675 — Por Armando G. Orce.  2912  No 9654 — Por Martin Leguizamón.  2912  No 9654 — Por Martin Leguizamón.  2912  No 9645 — Por Martin Leguizamón.  2912  CITACIONES A JUICIO:  No 9741 — Juicio Exp. Fisco Nacional vs. Leocadia Persyra No Carrasco.  2912  No 9739 — Juicio Exple. Fisco Nacional vs. Transito Moréno Arica.  2913  CONCURSO CIVII  No 9688 — Juicio sip. Marcelino Ontiveros.  2913  NOTIFICACIONES DE SENTENCIA:	Nº 9834 — De Nemicela Carmien Arteaga de Aram.   2911
No 9641 - De Cecilia Toledo Vda de Heirera	
NO OCAO D. Class Divos de Deserva	No 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Herrera
	No 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Herrera
	No 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Herrera
	No 9644 — De Manuel Nicandro Campos.
No 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Heirera	No 9644 — De Manuel Nicandro Campos.
NO OCAO De CUME Divor de Deserte	No 9641 — De Cecilia Toledo Vda de Herrera
NY SDAU De Cigna Merez de Datroso.	and the contract of the contra
	No. 9640 — De Clara Pérez de Barroso.
	NY MOAU De Clana Perez de Darroso.
	NY MOAU De Clana Perez de Darroso.
	Nº 9640 — De Clara Pérez de Barroso
	NY 9640 - De Clara Perez de Barroso
	Nº 9640 — De Clara Pérez de Barroso
	No. 9640 — De Clara Pérez de Barroso.
MA ADAN De Clund Releg ne Dulloso,	
NEW MORE LIGHT MATER HA DOTTON	
NO OCAD TO CHARLE TIME OF THE PARTY OF THE P	
NO OCAD D. CI.E. Disper de Persona	
NUL DEAD 13- 1 Total Dispe de Verrore	
NY MORE - 110 LEGAT MORE MATERIAL AND POTTONO	
NY MORE - 110 LEGAT MORE MATERIAL AND POTTONO	
NEW MORE LIGHT MOTER HE DOTTORS	
NY MORU - DE CARRO PERZ ME DOTTONO, inclusive inclusive and inclusive an	
NY SDAU - De Cidra Percz us Darroso,	
NY SOAU DE CIGNO METEZ NE DOTTOSO,	
NY SOAU DE CIGNO METEZ NE DOTTOSO,	
MA ADAR - De Claud Releg ne Dailoso.	
MA 2040 - De Cidua Relex de Dailoso :	
	NY 9640 — De Clara Perez de Barroso.
	NY 9h4U De Clara Perez de Batroso.
	NY 9h4U De Clara Perez de Batroso.
	NY 9h4U De Clara Perez de Batroso.
	No. 9640 — De Clara Pérez de Barroso.
	NO 9640 — De Clara Pérez de Barroso.
	THE THE CAUTE FRICA WE DUILUED IN THE COLUMN AND A COLUMN AND A COLUMN ASSESSMENT ASSESSMEN
Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.	
NY SOJA — De Nemecia Carmen Arieaga de Azan	
A to a second of the second of	
Assert the second of the secon	
春秋 医海拉克 推断的运行 经运运 在原本,是不知识的问题是针的一条,因为这个特别,这是其实的选择的自身特别还是这	
No 9631 — De Lindaura Rarrios de Mongetério	
Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monastério	
Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.	
Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.	
Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monastério.	
Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.	
AT 10004 The Tellis Blance & Blance	Nº 9634 — De Nemecla Carmen Arteaga de Azan
Nº 9624 — De Epifanio Alvarez 6 Alvares	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan
N9 9611 De Maria Giacosa de Torrez	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan
NV 9611 — De Maria Glacosa de Torrez.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.
No 9594 — De José Solis Pizarro.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  2911  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.  2911  Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez.
No 9594 — De José Solis Pizarro.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  2911  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.  2911  Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez.
NO 9588 — De Pedro Cafoni.	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  2911  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.  2911  Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez.
No 9585 - De José Luis Aggrito Rafin	Nº 9634 — De Nemecia Carmen Arteaga de Azan.  Nº 9631 — De Lindaura Barrios de Monasterio.  2911  Nº 9624 — De Epifanio Alvarez ó Alvares.  2911  Nº 9611 — De María Giacosa de Torrez.

#### SECCION COMERCIAL:

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 9742 - de la razón social HOGAR S. R. L.

Nº 9737 — de la razón social Establecimientos Industriales de Salta S. R. L. .........

PAGINA

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

No. 3719 — De la razón social Barbieri y Collados S. R. Ltda.

TRANSFERENCIA- DE NEGOCIOS

Nº 9744 — De la despensa La Negrita de la Capital.

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Nº 9753 — De la razón social Rallin Barcac y Cía, de Tartagal

医异常性 国际国际国际政治的 VENTA DE NEGOCIOS

No. 9752 — De la finca Nogales Dpto de Gral Güemes .

#### SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:

Nº 9726 - Del Colegio de Abogados. ....

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

## SECCION ADMINISTRATIVA

## LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1628

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 10 - La Caja de Jubilaciones y Pensiones creada por ley número 310 del 28 de noviembre de 1910, modificada por leyes posteriores funcionará con la autorquia que le confiere la presente ley y dependerá en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, del Mi nisterio de Economía, Finanzas y Obras Publicas...

Art. 2º - Decláranse obligatoriamente com prendidos en las disposiciones de esta ley, a los empleados y obreros de la Administración Provincial, bancos oficiales, reparticiones o instituciones autárquicas provinciales y de las municipalidades de la Capital y departamen tos, cualquiera sea la naturaleza de la función que desempeñen, la duración de sus ser vicios, la forma de retribución de los mismos y su imputación. Exceptúanse de esta dispo sición las personas a los cuales se reflere el artículo 4º y los menores de dieciocho años de edad.

Art. 30 - Quedan igualmente comprendi dos en esta ley los jubilados y pensionistas existentes a la fecha de su promulgación.

Art. 4º - Gozarán de los beneficios com\_ prendidos en la presente ley, siempre manifiesien su voluntad de acogerse a ella:

El gobernador, el vicegobernador de la provincia; senadores y diputados a lo Honorable Legislatura Provincial, los ministros del Poder Ejecutivo, miembros de los Concejos Deliberantes, intendentes municipales y las personas que desempe ñen o liayan desempeñado funciones elec tivas o no, que tengan el caracter de carga publica o ad honorem;

Las personas contratadas por su compe tencia especial y todas las que desempe nen comisiones accidentales.

 $\Lambda_{\rm r} t$ . 5% — No serán consideradas comisio nes accidentales, a los efectos del inciso 2 del artículo anterior, y estarán comprendidas dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 2º, las designaciones a término fijo para desempeñar cargos permanentes que figuren como tales en los presupuestos res pectivos, ya se trate de dependencias centra lizadas de la administración provincial, de bancos o de instituciones autárquicas, pro vinciales o municipales, aun cuando sean re tribuidas de acuerdo con su asistencia. Tam poco se considerarán tales, el desempeño in terino o como reemplazante de una función o empleo permanente, asi ocmo los cargos o empleos supernumerarios, tengan o no estos fijado término de duración y aún cuando se imputen a partidas globales.

Art. 60 - Los funcionarios y empleados en el artículo 4º en cualquier tiempo podrán declarar su yoluntad de afiliarse a la Caja. Al manifestar la opción, el pericionante deberá indicar la fecha desde la cual efectuará sus aportes. En caso de que tal monifestación tu-

el cargo que corresponda, el que será ab do de conformidad con lo dispuesto en lo artículos 22 y 25. Art. 7° — La opción a que se refiere el

tículo anterior será definitiva y no podrá in, dificarse en lo sucesivo ni dará derecho a de volución de aportes.

Art. 89 — Las disposiciones del artículo & en cuanto declaran optativa la afiliación a la Caja de determinados funcionarios pleados, sólo regirán respecto a las l nes o servicios en el expresados, subsis la afiliación obligatoria para los que desen peñen otros cargos rentados.

#### CAPITULO II

#### 'Administración de la Caja

Art. 90 - La administración de la Cala Gr tará a cargo de una Junta Administrado. compuesta de cinco miembros que dura tres años en sus funciones, pudiendo se lectos: un presidente administrador n do por el Poder Ejecutivo con acuerdo Senado, y cuatro vocales: un funcion un empleado u obrero designados nor el P. der Ejecutivo en su representación un an l'ado y un jubilado. El representant afiliados deberá pertenecer a un "gre herido a la Confederación General bajo. Estos dos últimos serán designados propuesta de las entidades respectivas v no las hubiere, serán elegidos por directo de un número de afiliados o jubilados y pensionados no inferior a un veintici ciento (25%) de los mismos. Para la de estos últimos serán necesaria la viere efecto retroactivo, la Caja formulara catoria del Poder Ejecutivo, no obten

el porcentaje necesario en una segunda convocatoria, la designación de ambos vocales serán efectuada de oficio por el Poder Ejecitivo:

El presidente administrador tendrá el suclido que determine el presupuesto anual de la Caja y los vocales percibirán una remunera ción proporcional a sus asistencias a las sesiones de la Junta que se liquidará de la partida global fijada en el referido presupuesto

Art. 10 — El presidente administrador es el representante legal de la Caja y el ejecutor de las resoluciones de la Junta, cuyas de liberaciones preside con voz, doble voto en caso de empate. Las dtmás airibuciones le serán fijadas en el decreto reglamentario.

Art. 11 — Anualmente la Junta elegira de

Art. 11 — Anualmente la Junta elegira de entre sus miembros un vicepresidente que reemplazara al presidente administrador en caso de impedimento, con todas las faculta des y obligaciones dispuestas en la presente ley y sus reglamentaciones.

Art. 12 — El presidente administrador podrá ser removido por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, cuando se comprobare el mal desempeño de sus funciones. En caso de receso de la Legislatura, el Poder Ejecutivo podrá; por igual causa y en acuerdo de ministros, suspenderlo, debiendo dar cuenta a aquel cuerpo, en el primer mes de sesiones ordinarias, de la medida adoptada, si éste fuese aprobada, producirá la separación de su cargo.

Art. 13 — La Junta tendra personería para promover, por intermedio de su presidente o de los mandatarios especiales designados por ella al efecto, ante las autoridades que corresponda las reclamaciones y acciones a que hubiera lugar, así como para estar en juicio en las cuestiones que se le suscitaren.

El presidente, por si mismo, o en su de fecto el representante que la Junta designe, tendra personería para promover ante los tribunales de Justicia, por vía de apremio, las acciones que correspondan para hacer efectivas las obligaciones de esta ley.

A los efectos de justificar la personería las resoluciones de la Junta Administradora, asentadas en el libro de actas y aprobadas, constituyen instrumento público.

Art. 14 — Son facultades y obligaciones de la Junta:

- d) Practicar el balance general anual que deberá publicarse por una sola vez en el Boletín Oficial y en un diario local, como asimismo el cuadro demostrativo de los recursos, erogaciones y el estado patrimonial a la fecha del cierre de cada ejercicio;
- b) Practicar, trimestralmente, el balance de sus operaciones y publicar en el Boletín Oficial el movimiento de fondos habidos durante el trimestre, discriminándolo por los meses que comprenda;
- c) Devar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas al final de Cada ejercicio y antes del 15 de abril de cada año, una memoria completa sobre la situación de la Caja, señalando los inconvenientes con que hubiere tropezado y proponiendo las modificaciones de la ley que la práctica aconseje.

- d) Entender en todo acto que modifique o se aporte de las resoluciones dictadas por ella;
- e) Percibir las asignaciones que se establecen en el artículo 16; administrar las inversiones de éstas, como asimismo los fondos y reservas existentes.
- ) Liquidar y abonar las jubilaciones, pen siones y demás beneficios que acuerda la presente ley;
- g) Preparar, anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente, que elevará al Poder Ejecutivo antes del 30 de junio de cada año quien, a su vez lo remitará a la Legis latura conjuntamente con el presupuesto general de la provincia.

En el presupuesto de gastos para el desenvolmiento administrativo no podra invertir una suma mayor del ocho por ciento (8%) de las entradas brutas anuales con imputación a los recursos ordinarios de la Caja

- n) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del personal de la Caja, de conformidad con la ley de establlidad y escalafón del empleado público;
- i) Observar el cumplimiento de la ley de contabilidad de la provincia y sus regla mentaciones, en cuanto no fueren modificadas por la presente.

Art. 15 — La Junta formará quorum, para sesionar, con asistencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos y sus miembros, soidariamente responsables de todos los actos en que intervinieren salvo cuando dejaren expresa constancia, en acta, de su oposición lebidamente fundada.

#### CAPITULO III

## FONDOS DE LA CAJA

Su percepción é inversión

- Art. 16 El fondo de la Caja se formara:
- Con los depósitos, títulos y demás bie nes pertenecientes a la Caja;
- 2. Con el oporte mensual obligatorio del diez por ciento (10%) sobre sueldos o cualquier otra remuneración, a excepción de los víaticos que perciben las personas comprendidas en la presente ley con motivo del ejercicio de su función o empleo.
- 3. Con el oporte del trece por ciento (13%)

  à cargo del Estado y entidades enumeradas en el artículo 2º, sobre el monto total de los sueldos o cua quier otra remuneración, a excepción de los víaticos que perciban los empleados de pendientes de los mismos. Este aporte deberá ser liquidado y entregado mensualmente a la Caja de dinero ejectivo o en títulos de la deuda pública de la Provincia;
- 4. Con el importe del primer mes de suel do de toda persona que ingrese a la diministración; o se reincorpore en ella, siempre que anteriormente no haya hecho este aporte o el analogo del cinquenta por ciento (50%) que disponian

- las leyes anteriores A, los reincorporados que sólo han contribuído con el aporte de medio mes de sueldo se les descontará además de la diferencia en tre el sueldo actual y el último percibido, el cincuenta por ciento (50%) del sueldo inicial no aportado. Estos des cuentos se harán ejectivos en veinte cuotas mensuales, guales y sucesivas simultáneamente con los de más doscuentos forzasos que fija el presente artículo;
- 5. Con la diferencia del primer mes com pleto de sueldo en los siguientes casos:
  - a) Cuando el afiliado reciba un aumeuto de sueldo;
  - b) Cuando pase a ocupar un empleo mejor retribuído;
  - c) Al reingresar en la administración con un empleo mejor retribuído que el último que desempeño; s'empre que anteriormente hubiese contribuído con el descuento del primer mes de suel do. En caso contrario, el afiliado pagará, al reingresar, el aporte que establece el inciso 4;
- 6. Con la diferencia del primer mes completo, cuando acumule empleos;
- 7. Con los aportes que les corresponda
  efectuar a los afiliados y beneficiariós
  de la Caja pará cubrir los cargos por
  las sumas que adeudaren en concepto
  de descuentos no deducidos de sus suel
  dos;
- Con el aporte del gobierno de la provincia y o sus reparticiones autarquicas con recursos extraordinarios provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública de la Provincia, autorizados por leves de empréstitos vigentes o que se sancionen en lo futuro y estén destinados a la construcción de viviendas económicas. Estos aportes podrán hacerse aplicandose el pago anticipado del aporte patronal del Esta do que establece la presente ley;
  - Con la transferencia de terrenos adquiridos por el gobierno para construcción de viviendas económicas, a un valor, igual a la tasación que realice la Dirección General de Inmuebles, con las mismas bases que han servido para el revalúo de la propiedad, a los efectos del impuesto del contribución territorial. El Poder Ejecutivo conventra con la Caja de Jubilaciones y Pensión nes las liquidaciones de servicios de intereses y amortización de los importes en efectivo o valores en terrenos que se transfieren a la Caja;
  - De Con los importes de los sueldos a cobrar del gobierno de la provincia, dependencias o instituciones autárquicas, de acuerdo con las leyes anteriores à la presente, que serán liquidados a la fecha de promulgación de esta ley, de biéndose, dentro de los ciento ochenta días (180), convenir la forma, condiciones y plano de pago de la deuda resultante, y con los demás saldos exis tentes a igual fecha, por transferencia

- a éste; de la dey anterior;
- 11. Con el importe de los donaciones y legados que se hagon a la Caja;
- 12. Con las nutilidades que obtengan en las caperaciones que realice por tinversión de au capital;
- 13. Con el cincuenta por ciento (50%) del aporte proveniente de la participación que acuerda la ley mencional número 13478, con destino al suplemento va. riable de pensiones y jubilaciones esta blecido en la misma, sus decretos reglamentarios o disposiciones que se dicten en lo sugestyo.

ten en lo augesivo.

La Caja podrá efectuar hasta el tres
nor ciento (3%) de las sumas percibi,
das en concepto de oportes del afilia
do y del Estado para compensar el de
ficit actuarial o hacer frente al pago
de los intereses del mismo.

Art. 17 — El fondo de la Caja y sus rentas están destinados a los siguientes finos, sin perjuicio de prescripciones especiales contenidas en la presente ley:

- Para pago de jubilociones, pensiones y demás beneficios concedidos de acuer do con el régimen de ésta y anterlores leyes;
- 2. Gastos de funcionamiento y administra ción de la Caja, los que no podrán conceder del porcentaje fijado en el luciso g) del artículo 14.
- Formación de un fondo de reserva equivalente al diez por ciento (10%), de
  los aportes que filan los incisos 2) y

  3) del artículo 16, que deberá ser ca
  pitalizado y del cual solo podrán invertirse los intereses en el pago de las
  jubilaciones y Pensiones, cuando la si
  tocción de la enfidad así lo exija;
  - Adquisición o enajenación de títulos hipotecarios con garantía del Estado o de renta nacional o provincial o que tenga la garantía subsidiaria de la Nación, lo que se hara por licitación pública, salvo que la Junta de Administración resolviera hacerlo en forma diatinta con la aprobación del Poder Ejecutivo;
- Realización de operaciones de présta:
  mos hipotecarios o comunés a aus afiliados, de conformidad con la reglamen
  tación que se dicte con aprobación del
  Poder Ejecutivo;
- Realización de operaciones de présta.

  mos comunes y con garantía hipotecaria o de otra naturaleza, α entidades
  oficiales y particulares, con aprobación
  legislativa.
- 7. Construcción o adquisición de edificios para renta o para uso propio, o, construcción de viviendas individuales, o, con lectivas destintas preferentemente a sua afiliados.
- Art. 18 Los bienes y rentas que por la presente ley correspondan a la Caja, son inem borgobles.
- Art. 19 En ningún caso podrá disponer so de parte alguna de los fondos de la Caja para otros fines que los determinados en (c)
  la presente ley, y toda infracción responsa bilizada su autor o autores de conformidad

con las disposiciones de das leyes de dondo; sin perintrio de das asanciones administrativas a que hubiere lugar.

Art. 20 La Caja podrá unicamente ate garar la suma de dinero efectivo que requiela para dos pagos corrientes. Todos sus de pósitos serán cealizados en el Banco Provincial de Salta.

Ant. 21 — El gobierno de la Provincia, a pedido de la Caja de Jubilaciones y Rensio. nas podrá retener de las participaciones que les correspondan a las municipalidades y reparticiones autárquicas, las acutidades que ésas daban abonar en concepto del aporte fijado en el articulo 16.

Art. 22 — La Caja podrá formular el cargo por anontes no efectuados, en la oportuni siad de su denuncia por el interesado o cuando aqualla lo estableciera cualquiera que fue ne la causa de la omisión. Formulado el cargo, la Caja notificará al afiliado y le fijus la firma de mago que no podrá ser en cuotas inferiores al dez por ciento (10%), al superiores al veinticiaco por ciento (25%) del haber la beneficio que perciba.

Igualmente establecera el cargo partronal, c los efectos de su reintegro.

Art. 23:— Cuando los afiliados deseen hacer valer en su totalidad o en parte sus ser vicios anteriores, sobre los cuales no se hubieran efectuado descuentos para el fondo ju biatório, deberán solicitar a la Caja su reco-cimiento y la formulación del cargo correspondiente por la suma de adeudaren.

A los electos de los aportes dispuestos en el artículo, 16, o de la formulación de cargos para reconocimiento de servicios establectidos en este artículo, fijanse los siguientes sueldos para cargos que no los tienen o no los tuyieren establecidos por las respectivas leves de presupuesto: para las personas que hayan desempeñado, sus funciones en forma honorario o sin retribución fija, el sueldo minimo fijado para el personal administrativo, técnico y de servició en los presupuestos vigentes a las épocas de su desempeño.

f Tombién se enchentran comprendidos en esta disposición los empleados municipales y de juzgados de paz

Art 24 — La Caja establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante a medida que se complete la certificación respectiva sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento se haya solicitado, siempre que se gún los archivos oficiales y de acuerdo con sus propias constancias, resultaren, comprobadas, en forma. Los cargos se formularán sin interes por los sarvicios, a que se refiere el artículo anterior y a los correspondientes a periodos del servicio militar obligatorio.

Estos cargos se calcularán sobre las remuneraciónes totales percibicas por el empleado durante el período a que se refieren a razón de:

- a) Diez por ciento (10%), por los periodos posteriores a enero de 1940;
- b) Doce por ciento (12%), por los periodes comprendidos entre enevo de 1930 y diciembre de 1939;
  - Catorce por ciento (14%), por los periodicos comprendides entre enero de 1920; y diciembra de 1929;

d) Dieciseis por giento (16%), por o ríodos anteriores al año 1919, ind

El cargo potronal en los casos previsto este artículo, se formulará en la mismo ma.

Art. 25 — La amortización de los garacteristos en el artículo 23 deberá hagers cuotas mensuales no menores del cinco ciento (5%) del sueldo o haber juliar due perciba más el interes del cuano ciento (4%) anual.

Quedan exceptuados del cargo refecia que expuesamente estuvieran eximitos po yes canteriores a la presente

En todos los casos y en igual form Caja formulará el cargo patronal que co ponda.

Art. 26 Los jubilados y pensionados tuales amorrizarán los cargos que se les mulen con el cinco por ciento (5%) de beneficio, que se deducirá mensualmente la su cancelación. En aquellos casos en la Caja considere que esa cuota mensua de resultan insuficiente para cancelar ada del beneficiario, podrá disponer el que to de dicha cuota hasta un diez por de (10%). A ital efecto la Caja verificara cargos que se hicieron a los jubilados y sionados en virtud de la dispuesto por diculo 4º inclso 9º de la Ley 207.

Art. 27 — La Tesorería General de la vincia, las direcciones administrativas habilitados de reparticionts autarquicas, cos oficiales, dependencias y municipalidas de sectuarána, el pago de sueldos de funcionarios y empleados sujetos al regide esta ley cuando conjuntamente se de depósito correspondiente a los aportes afiliado y del Estado. Tal depósitos debe tuarse, a la orden de la Caja, en el Brovincial de Salta, sin cargo alguno transferencias o comisión bancaria.

La Caja y la Contaduria General de la vincia vigilarán, por los medios que les respondan, el estricto cumplimiento de disposición, y toda infracción a la mis constituyen falta grave y responsabilita reciamente a su autor o autores.

Art. 28 — A los efectos del artículo ar rior, las dependencias provinciales, las particiones autárquicas y autónomas, bá y municipalidades, con intervención de taduría General de la Provincia, en la corresponda, enviarán a la Caja de Jubiciones y Pensiones, dentro de los diez inmediatos al pago los comprobantes de pósitos de los aportes y planillas mensual de sueldos y jornales conjeccionadas de formidad con lo que dispongan la reglamitación de la presente ley.

#### CAPITULO IV

#### De las jubliaciones

Art. 29. — Con excepción de los fincion rios incumovibles, sean a perpetuidad a mino, cualquiera de los poderes del Estato podrán emplazar a sus empleados para ficiar expediente de jubilación ordinaria cua do el buen servicio asi lo requiera

Art. 301 — Los funcionarios, empleades correros comprendidos en el régimen de la comprendido en el régimen el regimen en el régimen en el régimen el regimen en el regimen el regimen en el régimen el regimen en el regiment en en el regimenten en el regimenten el regimenten en el regimenten en el regimenten en el regimenten el re

ley, de conformidad con las disposiciones del papitulo I tendran derecho a jubilación en las condiciones que se determinan a continua ción

Art. 31 Las jubilaciones a que se regifiere esta ley son:

a), Ordinaria;

). Extraordinaria;

d)Por incapacidad;

Art. 32 Corresponds jubilación ordinatia al afiliado que hubiere presentado treinta años de servicios ejectivos continuos o discontinuos como mínimo, y tenga cincuenta años de edad.

Esta misma jubilación también se acordatrá a los afiliados que acrediten haber prestados veinticinco años de servicios, continuos o discontinuos y hayan desempeñado las isiguientes funciones:

n). De agentes, suboficiales, oficiales, cuerpo de seguridad, investigaciones, guardia car celos y bomberos, con exclusión del persona que cumpla tareas administrativas en la policia; del dedicos y enfermeros que presien servi

cios hospitalarios, asistenciales y sanatorios y demás personal que lo hagan en lugares insalubres o infectocontagioso;

c) Personal directivo, docente y cuerpo de inspectores dependiente del Consejo General de Educación;

d) Taquígrafos de la Honorable Legislatura y los que presten servicios continuados como tales en las dependencias de la Administración Provincial;

e) Personal de la provincia que trabaja en lugares insalubles;

f) Personal gráfico.

"Queda excluído de las disposiciones de es. te artículo, él personal que no esté expresamente indicado y que cumpla tareas administrativas en las reparticiones respectivas.

inistrativas en las reparticiones respectivas.

El afiliado podrá optar por confinuar prestando servicios hasta cumplir sesenta años de edad, no pudiendo durante ese lapso, mientras conserve su aptitud física e intelectual para el trabajo, serie de aplicación el articulo 29.

Para los que optaren por continuar prestando servicio, de acuerdo con lo establecido precedentemente, gozarán de un premio jubilatorio por retiro deferido, con escala movible ascendente, instituído por la presente ley, de acuerdo a la siguiente escala:

De cincuenta oños a cincuenta y cuatro años de edad, el cinco por ciento (5%) anual sobre el haber básico;

De cincuenta y cuatro años a cincuenta y siete años de edad, el diez por ciento (10%) anual, sobre el haber básico;

De cincuenta y siete años a sesenta cños de edad el quince por ciento (15%) anual, sobre el haber básico;

Ari. 33. — Le corresponde también jubilación ordinarla al émpleado que hubiese prestado veinte años completos de servicios, los dos últimos en forma continua y tuyleren sesenta y cinco años de edad los varones y sesenta años los mujeres.

Ari. 34 — Podrá retirarse voluntariamente con derecho a jubilación el afiliado que ten

ga veinte años computables de servicios y cincuenta o más años de edad.

Art. 35° — Corresponde jubilación por cesantia al afiliado que tenga más de veinte años computables de servicios y cuya separa ción no fuera por causa que le sea imputable, comprobada por sumario previo.

Art 360 — Corresponde Jubilación por luca pacided:

- d) Al empleado que tenga diez años de servicios computables y sea declarado física y o intelectualmente incapacitado para continuar en el servicio, es decir en ejerció de su empleo, o para desempeñar funciones públicas compatibles cen su preparación comprobada y jerarquía adquirida;
- b) Corresponde el mismo beneficio a quien cualquiera sea el fiempo de servicios pres tados, se inutilice fisica o intelectualmen te en un accidente, ya sea por el hecho o en ocasión de la función que desempelie, salvo que mediare negligencia culpable o inobservancia de sus obligaciones, le gales o reglamentarias.

A los efectos de la aplicación de este ar fículo la incapacidad deberá ser declarada en la forma que estableca la reglamentación de la preseten ley.

culara con relación al promedio que resulte de los sueldos percibidos por el afiliado durante cinco años de servicios, a su elección, con sujeción a la siguiente escala acumulativa, sin que puedan computarse fracciones menores de un año:

Sueldo promedio hasta \$ 500 — el 95 % Excedente de \$ 500 a 1.000 el 93 % Excedente de \$ 1.000 a 1.500 el 85 % Excedente de \$ 1.500 a 2.000 el 75 % Excedente de \$ 2.000 el 70 %.

Art. 389.— A los efectos del cómputo de los servicios previstos en el artículo 32º, cuan do el affiliado tenga más de cincuenta años, éste podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicios con la falta de edad, a razón de dos años de servicios excedentes por un año de edad, o dos años de edad excedente por un año de servicios. Igual procedimiento se seguirá en el caso del artículo 34.

La fracción que exceda de sels meses en el cómputo total, tanto de años de servicios como de edad, será tomada como año entero.

Art. 39? — La jubilación a que se retiere el artículo 34º, podrá obtenerse con menos de cincuenta años de edad, para los servicios comunes, y de cuarenta y cinco años de edad, para los servicios ambarados en la franquicia de los incisos a), b), c), d), e) y f), del artículo 32º, siempre que el afiliado no tenga menos de cuarenta años de edad, aplicandose un descuento del cuatro por ciento (4 %) del haber jubilatorio por cada año que falte para completar las edades comunes establecidas.

Art. 40° — La jubilación extraordinaria y por cesantía se calculará a razón de un tres veinte por ciento (3.20 %) de la jubilación ordinaria a que diere derecho su promedio de sueldos por cada año de servicios comunes, y un tres cohenta per elento (3.80 %) de la

Jubilación por cada año de servicios con prendios en los incisos al b), c), d), e), [] del artículo 32°. [] Art. 41° — El monto de la jubilación a cu se refiere el inciso a) del artículo 36° se calc

lará en la siguiente forma:

1. Por servicios comunes el tres veinte p
ciento (3 20 %) del promedio de sue de
de cinco años de servicios, a elección d

de cinco años de servicios, a elección d afilado, sometidos a la escala del artíc lo 37º, multiplicado por los años de se vicios; Por los servicios a que se refieren la incisca a la los años de se

incisos a), b), c), d), e) y f) del artic lo 32°, el tres ochenta por ciento (3.° %) del promedio de los sueldos de cin caños de servicios, a elección del afiliad sometidos a la escala del artículo 37°, m a tiplicado por los años de servicios.

Art. 429 — El monto de la jubilación a que se refiere. el inciso b) del artículo 369 se igual a la que habria correspondido para caso de liquidarso jubilación ordinaria.

Art. 439 — La jubilación mínima que acordará en los casos de inutilización en tos de servicio, se calculará atribuyendo invalido, si no los posee, quince años de su vicios con un sueldo uniforme igual al suele promedio que percibió durante el tiempo que stuvo en ciercicio de su empleo.

Art. 449 — La jubilación ordinaria se ac

plido cincuenta años de edad; los servicidos por los efectivos deberán sumar venciones, y los efectivos deberán sumar venciones, y los efectivos deberán sumar venciones, por lo menos. Se considerará venucio có días equivalentes a un mes.

El sueldo mensual básico a que se aplica escala del artículo 37; se determinará la suma de los jornales percibidos en los controles de servicios efectivos a elécción de filiado, dividido por sesenta.

dará a los obreros, a jornal, que hayan cui

Art. 45° — También tendrá derecho a l'ación el obrero que sea declarado fision mentalmente incapaz por causas ajenas frabajo y cuando los servicios abarquen do más años entre el primero y el último nal, incluidas las interrupciones y compidos los servicios efectivos como se indica a artículo anterior, siempre que sumen od mos como mínimo. El sueldo mensual pro los básico que se someterá a al escala leterminara en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 469 — Corresponde también esta ju deión, cualquiera sea el tiempo de servicires ados, cuando el obrero se inutilice fi a y o mentalmente en un accidente por secho u ocasión del trabajo que desempenta vo que mediare negligencia culpable o inservancia de sus obligaciones legales o famentarias.

La jubilación mínima que se acordara este caso se calculará atribuyendo al incesitado quince años de servicio efectivos can jornal juniforme igual al jornal medio percibió durnate el tiempo en que trabajó rente. El sueldo base que se someterá a socala será el resultante de sumar los joi les de quince años que se le atribuyen y vidir esa suma por ciento ochenta.

Art: 479 - En los casos de pensiones

obreros, por incapacidad, se observara, en lo que no fuere expresamente modificado por los artículos 45 y 46, las dispósiciones contenidas en esta ley y en su reglamentación, referen tes a funcionarios y empleados.

Art. 48° - En todos los casos de jubilación, schol se computarán los servicios efectivamen te prestados, excepción hecha de los que co rresponden a los obreros a jornal sobre los que se legisla en los articulos 44, 45, 46 y 47, que hayan dado lugar al goce de remuneraciones y al pago de aportes, qui cuándo clios no fuesen continuos, no debiendo computarse, en ningun caso, las interrupciones como tiem po de servicio. El títular de un cargo, no tendrá derecho a que se le computen como servicios efecti. vos las inasistencias licencias o suspensiones que no hubiesen dado derecho al cobro de sueldo. Cuando hubiese existido reemplazante solo

a este corresponde el reconocimiento de les servicios prestados.

En los casos de licencia por servicio militare, los mismos se computaran por mitades, entre el titular del cargo y su reemplozante.

Art. 49% — Cuando los servicios sean remu nerados por comisiones o por honorarios, el sueldo básico se colculara sobre la suma de las comisiones un honorarios percibidos duran te los últimos diez años, dividida por cientó veinte. Fijase la sumo de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m|n.) como sueldo basico maximo en estos casos.

Art. 1500, - Cuando el afiliado hubiere prestado los servicios comunes y especiales pre vistos en los inclsos a), b), c), d), e) y f) del artículo 32, sin que ninguno de ellos por separado le diera derecho a un beneficio, estos servicios se le computarán en conjunto; en las proporciones correspondientes, paro determinar la antigüedad, la edad requerida para la jubilación ordinaria y el haber jubi

Si la prestación de servicios de una y otra clase fuera simultanea, el periodo de simultaneidad de las mismas no dará derecho al ejercicio de la franquicia que acuerda el cir. ticulo 32 dicho tiempo de servicios simultaneo, compute y espociales se considerdia of o calculo, como correspondiente a servicios

Art. 519 - Si el affliado hubiera desembe nado simultan amente dos o más empleos cu vo ejercicio fuera compatible, de conformidad con les eves de la provincia o decretos del oder Ejecutivo, el conjunto de esos cargos será considerado, a los efectos del cálculo del tieinro, como un solo y único empleo. — Para a de erminación del promedio del sueldo y del calculo del haber jubilatorio se computará conjunto de sueldos percibidos como un solo y unico empleo, sumadose el total de las re muneraciones acumuladas, siempre que el di liado hubiera efectuado oportunametre los aportes koure todas las percenciones gotadas: Anti 520 - El Poder Ejecutivo podral jubi

ar de olicio a cualquier empleado de su depindencias. Esé dérecho podrá ejercerlo una vez que la Caja, a su requerimiento le comu nique que el empleado está en condiciones de

do todos los documentos necesarios para jus tificar que el solicitante se halla en las con diciones requeridas por la ley. - La Junta re solvera lo pertinente y elevara lo actuado al Poder Ejecutivo quien, en acuendo de minis

quite la Junta de Administración, acompañan

Art. 54° - La jubilación es vitalicia y el derecho de percibirla sólo se pierde por las causas expresadas en el artículo 58.

Art. 550 - La jubilación por incapacidad e acordará con carácter provisional y los be nesciarios quedarán sujetos a la revisación anual que la Caja disponga dentro de los pri meros cinco años de su otorgamiento, transcurridos los cuales se declararán definitivas.

En caso de desaparecer la incapacidad ori ginaria del beneficiario el interesado deberá ser reintegrado o su último empleo o a otro de igual remuneración, en cualquiera de las dependencias del Estado. Atr. 569 -- Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje el ser

vicio, debiendo entenderse tal la fecha en que el afiliado se sepore totalmente de la administración por renuncia o cesantía Art. 570 - Podran volver al servicio en cual quier actividad sujeta a un régimen jubilato rió, dependiente de leyes provinciales, naciomales o disposiciones municipales, los que hu

biesen obtenido jubilación ordinaria, extraor. dingria o por cesantia, siempre que lo perci bido entre la jubilación y la remuneración dšighada al nuevo empleo o cargo, no exceda de la suma de dos mil pesos monedo nacional (\$ 2.000.— m|n.) mensuales.

Las diferencias en más se deducirán de la jubilación, volviendo el afiliado al goce integro del beneficio cuando deje el servicio. Las sumos percibidas en concepto de sueldo durante este período, estará sinjetas a la Sbligación de efectuar los aportes que esta ley determina y darán derecho al reajuste jubilatorio, de conformidad con la escala estable dida en el articulo 32.

Art: 580 - No tienen derecho a jubi ación o perderan la ya acordada! a) Los condenados por delito peculiar del Ampleadh mublicoi .

5) Liss reincidentes en deli os do osot merecan pena privativa de libertad; c) Les jubiledes por incapacidad física o in

te'ectual definitiva que acepten cargos pu bleos rentados; d). Los que se domicilien en pais extranjero

sin permise, del Poder . Ejecutivo. : E derecho se recobra con la nueva radicación en el país.

Art. 59. - Los empleados a dos que se les haya acordado los beneficios de la jubilación y no hubieran gozado de los mismos dentro de un plazo, de treinta días, se considerara caduco el beneficio, debiendo reiniciar lios trámites de jubilación de acuerdo con la pre sente ley.

#### CAPITULO VE De las pensiones

Arti 60. - A la muerte del afiliado que bu Biere obrehido si Jubilación o adquirido dere Art. 539 - La Jubilación debera solicitarsa cho à ser jubilado, de acuerdo con las dis

jubilación por incapacidad, tendrán derecho a pensión en la proporción y condiciones estable cidas en el presente capitulo: la viuda, el tros y previo diclamen del Fiscal de Estado, viudo invalido o mayor de sesenta y cinco años, los hijos y los padres, a falta de los podrá aprobar o modificar la resolución de la mencionados precedentemente, las hermanas solteros mayores de cuarenta años a la fecha del fallecimiento del causante, dos hermanos

posiciones de esta ley, o cuando hubiese la

liceido en el ejercicio de su empleo teniendo

los años de servicios requeridos para obtener

menores de edad y los hermonos incapacita dos, cualquiera sea su edad. Igual derecho tendran las mismas perso nas en los casos en que el causonte hubiera perdido el derecho a su jubilación de acuerdo con el articulo 58, aun cuando no se hubiers producido su dallecimiento. Art. 61. - Los podres tienen derecho a pen

sión si no poseen otro sosten y las hermonas solteras y los hermanos incapacitados si se comprueba que a la fecha del fallecimiento del causante, vivian bajo su amparo y con el producto de su trabajo. Art. 62. — El derecho a pensión entre las

personas, mencionadas en el artículo 60, corresponderá en el orden siguiente y de acuer do con el articulo 61: A la viuda, o al viudo inválido, o mayor

de 65 afios, o incapacitado. El benefició se acordará en concurrencia con los his jos si los hubiere y en las condiciones, establecidas en el inciso b);

A falta de viudo o viudo, en las condicio nes del inciso a), a los hijos varones me nores de diciócho años y mujeres soltes ras menores de veintidos años;

A los padres, cuando no existiere convil. ge ni hijos con derecho a la pensión, siem pre que carecan de otro sostén;

A las hermanas solteras o incapacitadas y a los hermanos menores o incapacitad dos en las condiciones establecidas en el articulo 60:

No existiendo ninguna de las persones mencionadas en los incisos precedentes, el beneficio se otorgara o los menores e incapacitados que de acuerdo con las dis posiciones del Codigo Civil, tuvieren de recho a reclamar alimentos del causante y que en vida de este estuvieron a su

cargo. A 'es efectos de la spicación del presente rticulo, los hijos legitimos y los naturales. zozaran de liguales dérechos. Art. 63. El importe de la pensión será

gual al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto de la jubilación de que gozaba o que le hubiera correspondido al causante a a focha del fallecimiento, sulvo el caso de m apacidad prevista en el finciso b) del jurtiou o 36, en el cual la pensión sera igual al mon o que percibió o debió percibir el causante

Art. 64. La Pensión corre desde el dis del dillecimiento del "causante y es vitalicia mientras é o les beneficiarios montengan las condiciones de estado, edad y capacidad, pre vistos en la presente ley

Art. 651 — Chando concurran a participar de una pensión varios derecho habientes, el importe se reportifá en la siguiente forma; a) La mitad a la viuda, o viudo inválido

mayon de sesenta y cinco años, o incapa a contado o total o presenta

b) La otra mitad sa repartira entre los hi

c) Cuando no exista otro orden de parientes; el beneficio se dividirá entre los her manos que tengan derecho a percibirlo, por partes iguales.

Arti 66. — Si a la muerte de un afiliado due deje derecho a pensión quedasen hijos hueríanos de distintos matrimonios la pensión se dividira por partes iguales entre los hilos, sin perjuicio de la parte que correspon da a otros derecho habientes.

Art. 67. — Si alguno de los derecho-habien tes perdiera el derecho a percibir la pensión por alguna de las causas que establece el ar fículo 71, o falleciése, la parte que de hubiere correspondido acrece la de los demás, de

re correspondido acrece la de los demás, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) La parte del hijo acrece la de los otros hijos, si existe, con exclusión del conyu-

ge;
b) La parte de uno de los padres, acrece la
del otro;

c) Si no quedan hijos con derecho, a pen sión, sus partes acrecen la del cónyuge; d) La parte del cónyuge acrece la de los hi

tos en su caso, por partes iguales;
e) La parte de los hermanos con derecho a
pensión, acrece la de los otros hermanos.

Se excluye de lo precedentemente estatuido la parte de pensión que corresponda, de acuer do con lo dispuesto en el artículo 63.

Art. 68. — Si la esposa del afiliado queda-

se viuda, hallandose divorciada por su cul pa, o viviendo de hecho separada sin voluntad de unirse, no tendrán derecho α pensión; las demás personas llamadas a obtenerla por esta ley; gozarán de ella como si la viuda no

esta ley, gozarán de ella como si la viuda no existiera:

Art. 69. — Los hijas del causante que pier dan su derecho a pensión al contraer matrimonio, lo recuperarán al producirse su viude, siempre que no gozaren de otro beneficio proveniente de un régimen de previsión nacio

na!, provincial o municipal o tuvieran recur sos propios suficientes para su subsistencia. Art. 70:— La solicitud de pensión será pre sentada y tramitada en la forma establecida en el artículo 53, para las jubilaciones.

Art. 71 — El derecho a pensión se extin-

- a) Para la viuda desde que contrae nuevas
- b) Para los hijos y hermanos varones cuan do cumplan la edad de dieciocho años, salvo que estuviesen incapacitados para el trabajo y hasta veinticinco años de de edad, cuando continúen estudios uni varsitarios o especiales;
- c) Para las hijas solteras, desde el momento en que contraen matrimonio;
- d) Para lo3 beneficiarlos por incapacidad, desde el cese de la misma;
- e) Para las hermanas solteras, desde que contraen matrimonio;
- f) Para as hermanas solteras que cumplan veintidos años de edad, si no estuvieron α cargo del causante;
- g) Para qualquiera de los dercchos habien richos a sus rese tes: por domiciliarse en país extranjero sin permiso del Poder Ejecutivo; por vi da morital de hecho; pon vida notoriomente deshonesta o vagancia hobitual; en las condiciones por haber sido condenado por delito a ren este capitulo.

sufrir pena de reclusión o prisión de tres o más años

#### CAPITULO VI

Subsidios.

Ait. 72. — El afiliado que, después de haber prestado cinco años de servicios efectivos como mínimo, hubiese quedado cesante por razones de salud o por supresión de su cargo o en virtud de disposición de alguna ley especial u otra causa afena a su voluntad, y de see retirarse de la Caja, tendra derecho, siem pre que no le corresponda un heneficio mayor, a un subsidio igual al monto de sus apor tes con el interés del tres por ciento (3 %) capitalizado anua mente y calculado hasta la fecha de icesantia.

derecho establecta en el arifculo anterior quedan totalmente desvinculados de la institución y pierden el derecho al reconocimiento ulterior de los servicios respectivos.

El afiliado o sus causa-habientes recupera rán el derecho a la computabilidad de tales servicios siempre que reintegren a la Caja

el total de la suma percibida en concepto del

aludido subsidio, en una sola vez o con las

facilidades que para el coso determinará la

Art. 73. - Los afiliados que hagan uso del

Junta.

Art. 74. — El subsidio a que se refiere el artículo 72, no corresponderá cuando el afilia do desempeñe otra actividad amparada por los organismos de previsión social del país.

Art. 75. — El subsidio á que se refiere el artículo 72 queda prescripto para quienes no lo hagan valer expresamente dentro del término de tres años a contar desde la fecha de su retiro o separación del servicio.

Art. 76. — Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado en posesión de su cargo sin té ner el tiempo mínimo de servicios que da derecho a pensión a las personas mencionadas en el artículo 60, se pagará a éstas, previa pedición de las mismas, un subsidio igual al monto de los aportes del empleado con el interés del tres por ciento (3 %) capitalizado anualmente, cualquiera sea el número de años de servicios. El orden en que los peticionantes intervendra en el beneficio que autoriza este artículo y la división de la suma que limita a Caja, se regirá por las disposiciones os artículos 62 y 65.

Art. 77: — Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, sin dejar ninguno de los de recho habientes, que menciona el artículo 60, los gastos de inhumación los atendera la Ca la, fijándose a tal efecto la suma global de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.—

n|n.). Este beneficio no podrá acumularse a similares acordados la leyes especiales.

#### CAPITULO VII

#### De los prestamos hipotecarios

Art. 78. — La Caja podrá invertir hasta un cincuenta por ciento (50, %) de los recursos cienos a sus reservas para acordar a sus afiliados en actividad o jubilados, préstamos para la adquisición de la vivienda destinada a habitación del prestatario y de su famalia, en las condiciones básicas que se establecen en este capítulo.

Art. 79. Tendran derecho a obtener estos préstamos los afiliados con mas de cinco años de serviclos reconocidos y los jubila-

No será concedido más de un préstamo a

una misma persona, o a un matrimonio, aun siendo ambos cónyuges afiliados o jubitados Art. 80. Los préstamos que la Caja con ceda en vintud de las disposiciones del presente capítulo no excederán, en ningún caso, del noventa por ciento (90 %) de la tasación de la casa adquirida o del conjunto de terreno y edificación proyectada, ni de la suma de sesenta mil pesos (\$ 60 000 m/n.). Las propiedades sobre las cuales se concedan los

real de hipoteca en primer término a favor de la Caja y no podrán ser enajenadas, gravadas; arrendadas o cedidas hasta su total cancelación. La enajenación sólo podrá efectuarse en tre afiliados con iguales derechos y previo acuerdo de la Junta de Administración.

Art. 81. — No se concederá ningún présta mo cuyo servicio, incluyendo el pago del seguro, resulte superior al cuarenta por ciento.

préstamos quedarán gravodas con derecho

guro, resulte superior al cuarenta por iciento (40 %) del sueldo o del haber jubilatorio del peticionante. En caso de matrimono en que ambos cónyuges estuvieren comprendidos en las disposiciones de la presente ley, el cuarenta por ciento (40 %) será calculado sobre la suma de los beneficios o sueldos percibidos por ambos.

Art. 82. — Los préstamos hipotecarios estarán combinados, obligatoriamente, con un perura empresato de inventida que su la casa.

tarán combinados, obligatoriamente, con un seguro temporario de incendio por la canti dad decreciente adeudada. En caso de sinies tro, la Caja aplicará el importe del seguro a la cancelación del préstamo, intereses y gas tos pertinentes, o a la reconstrucción total o parcial del inmueble. La casa deberá ser ase gurada por cuenta del deuder hipotecario. La Caja podrá tomar a su cargo el seguro a que se refiere el presente artículo.

Art. 83. — La Junta de Administración provectará oportunamente la reglamentación que egirá los préstamos, fijará las tasas de interés y de gastos de administración y el porcentale de amortización correspondiente, y establecerá las condiciones y requisitos que deberán ser cumplidos para la atención de este servicio, como así también determinará las primas y demás condiciones del seguro maniforma y demás condiciones del seguro maniforma de la prima de la condiciones del seguro maniforma de la probación.

#### CAPITULO VIII

#### Disposiciones generales y transitorias

Art. 84. — La Caja de Juhilaciones y Pensiones computará los servicios prestados por os que hubieran estado afiliados a otras instituciones de retiro regidas por leyes de la Nación, de otras provincias o por ordenanzas inunicipales, siempre que exista la reciprocidad prevista en las disposiciones pertinentes de la ley número 1041.

Art. 85. — Los empleados que por leyes an teriores a la presente hubieren sido conside alos dentro de la categoria de privilegiados, gozarán de ese beneficio durante el término de la vigencia de la ley o leyes que los privilegiara para el cómputo de sus haberes jubilatorios.

Art. 86. — Las pensiones y jubi aciones son inalienables. Será nulo todo contrato o cesión que se hiciere de ellas por cualquier causa.

Por las sumas que el empleado, jubilado c pensionado adeudare a la Caja por aportes no efectuados en concepto de prestamos o por cualquier otro motivo, la Caja podrá ejercer lel derecho de retención sobre cualquiera de los beneficios del deudor o de sus derecho.

Art. 87. — Los comprobantes con que se debe justificar el derecho a jubilación, pen sión y demás beneficios previstos en esta ley, serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para la adquisición de dere chos.

Art. 88. — Cuando el afiliado o peticionan te se crea lesionado por resoluciones de la Junta de Administración en los derechos que esta ley le acuerda, podrá recurrir de las mismas ante el Poder Ejecutivo y de éste ante el Poder Judicial, en tiempo y for ma, de acuerdo con las prescripciones del Có digo de Procedimientos en lo contencioso ad ministrativo.

Art. 89.— No habra derecho a ningún re clamo por los descuentos que se hubieren ejectuado en los sueldos de las personas com prendidas en esta ley, en virtud de las precripciones legales en vigor a la jecha en que se aplicaron, aún en el caso de que posterlormente variara, por cualquier circunstancia o motivo, la situación o el sueldo del afiliado y cualquiera sea, en su caso, la causa de cesan tra.

: Art. 90. — Las autoridades respectivas comunicarán a la Junta de Administración los nombramientos, cesantías, exoneraciones, permutas y licencias que afecten a los empleados de su dependencia, así como los decretos y resoluciones que tengan atingencia con esta ley.

Art. 91. — Las actuaciones para gestionar cuolquiera de los beneficios comprendidos en el régimen de esta ley, quedan exceptuadas del impuesto provincial de sellado.

Art. 92. — En caso de que un jubilado se radicare en el extranjero o residiere fuera del territorio de la Nación más de un año, con autorización del Poder Ejecutivo, se reducirá su haber jubilatorio al setenta por ciento (70%) de lo cue persitía. En caso de regreso y radica, dien musuamente de el país, volverá a percibir el importe integro que le correspondia.

Art. 93. - Cada tres años la Caja formulará un ajuste de los prometios jubilatorios existentes a fin de elevarlos de conformidad con el costo de la vida, por medio de una esca'a móvil, hasta el noventa por ciento (90%) del promedio del último año de sueldos y asignaciones correspondientes por disposiciones legales que haya gozado el personal que encontrándose en actividad desempeñe iguales funciones que las que realizaron los titulares de aquellas prestaciones. A tal efecto, las asignaciones por antiguedad se calcularán por el término máximo necesario para el goce de una jubilación ordi. naria. Esa escala de aumentos se aplicará atendiéndose con recursos que acuerda la participación de la ley nacional número 13.478, previa aprobación del Peder Ejecutivo.

En ningún caso la jubilación y los aumentos por escalas móviles suplementarias, podrán exceder del noventa por ciento (90%) del último sueldo gozado por el empleado o titular que recmpláza al beneficiario a quien se le acuer

da, incluídas las asignaciones por antigüedad.

Art. 94. — Anuclmente se abonará a los jubilados y pensionados de la provincia, un suplemento único anual equivalente a la doceava parte del monto de sus haberes básicos más los aumentos por leyes y decretos especiales, percibidos por año calendario, el que se liquidatá calda 31 de diciembre.

Art. 95. — Declárase imprescriptible el derecho acordado por las leyes de jubilaciones y pensiones de la provincia, cualquiera sea la naturaleza del beneficio y titular del mismo.

Art. 96. — Los beneficios denegados hasta el presente por encontrarse prescriptos para quienes no hubieran hecho valer su derecho dentro del término fijado por Ley respectiva, renacerán a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, siempre que sus titulares los soliciten.

Arft. 97. — El derecho a percibir sumas atra sadas en concepto de haberes jubilatorios o de pensión, prescribe a los cinco años de la fecha del hecho motivo de la presentación en demanda del beneficio respectivo.

Art. 98. — La Junta de Administración y las reparticiones respectivas adoptarán las medidas necesarias a fin de asegurar el contralor de servicios, remuneraciones, aportes y demás elementos indispensables a los efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, obreros de las municipalidades y de otras entidades que se acojan al régimen de esta ley, como asimismo de los funcionarios y empleados remunerados por comisión y honorarios.

Art. 99. — Los bienes de cualquier naturale za de propiedad de la Caja y las operaciones que ésta realice están exentas de todo impuesto y tasa provincial o municipal.

Art. 100. — Las solicitudes de pensión o jubilación actualmente en trámite serán resueltas de acuerdo con la Ley vigente a la fecha de su presentación.

Art. 101. — Los aportes establecidos en el artículo 16 de la presente ley, tendrán ejecto retroactivo desde el primero de enero de 1953.

Art. 102. — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley, y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la mirmo.

Art. 103. - Comuniques, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honora ble Legislatura de la Pròvincia de Salta, a los seis clas del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

> JESUS MENDEZ Presidente

ARMANDO FALCON
Secretario del H. Senado

JAIME HERNAN FIGUEROA Presidente de la H. C. D.

RAFAEL ALBERTO PALACIOS Secretario de la H. C. de D.

POR TANTO:

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Setiembre 1º de 1953. ta venta por la suma de \$ 1,350°. Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, 9, y \$ 2,956, el lote No 10.

comuniquese, publiquese, insértese en el Oficial de Leyes y archivese.

> RICARDO J. DURANI Nicolás Vico Gimes

Es Copia

Pedro Andrés Arranz lefe de Despacho del M. de E. F. y. C

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO 6650-E.

Salta, agosto 27 de 1952. Expediente Nº 3993|C|53.

Visto este expediente por el que la Sullaciones y Pensiones de la Provinció ta, mediante Resolución Nº 3006 1. (A 103) de fecha 12 de agosto del año en indeclara caducas de conformidad a las ciones del art. 5º inc. c) de la Ley 1204 10 del decretoNº 5098 Reglamentario de ma; por ser sus beneficiarios, personas de cidas;

Por ello,

## El Gobernador de la Provincia D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución le J. (Acta Nº 103) del 12 de agosto del curso, dictada por la H. Junta de Administra de la Caja de Jubilaciones y Pensiones (d) Provincia de Salta, cuya parte dispositiva; blece:

"Art. 19 — DECLARAR CADUCAS icas of tes Pensiones a la Vejez, por ser personas conocidas y de Conformidad a lo dispués. el art. 5° inc. c) de la Ley 1204 y art. 1 decreto reglamentario N° 5089:

CAPITAL:

2359 — JUANA FLORES Vda. DE QUIPILE

CRAN:

2271 — MIRTA CASTELLANOS.

Art. 20 — Comuniquese, publiquese, en el Registro Oficial y archivese.

RICARDO J. DURANI Jorge Aranda

Ministro Interino de Economia

Es copia:

Padro András Arranz fe de Despacho del M. de E. F. y O. Paris

DECRETO Nº 6651.

Salta, agosto 27 de 1953. Expediente Nº 1971 U 953.

Visto estas actuaciones a las que congada la presentación del señor Juan II solicitando se le adjudique en venta los y 10, de la Manzana 24 del pueblo de II Departamento General San Martin, y Il las razones expuestas en la misma.

#### El Gobernador de la Provinci DECRETA:

Art. 19 — Concedese en venta a favor JUAN L. Uvilla, los lotes Nros. 9 y 10 us en la manzana 24 del pueblo de Agud Departamento General San Martin, da Nros. 2225 y 2227, y cuya superficie m2. y 958.32 m2, respectivamente, redista venta por la suma de \$ 1.350 — 1

Art. 20 - Tome conocimiento Dirección Gene al de Inmuebles a los efectos que correspon.

Art. 3º — Comuniquese, publiquese, insértese nicel Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda Ministro Interino de Economía

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz eia de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 6652-E. Salta, agosto 27 de 1953.

Visto las leyes Nros 1584|53 y 1607|53, por las uales se creaba un gravamen a la producción de frutas y verduras en el Distrito denominado Colonia Santa Rosa, Departamento de Oran, con el específico fin de subvenir el costo que de mandará la materialización de las obras de ca nalización autorizadas ly previstas para esa misma zona, por la Ley Nº 1534, así còmo tóda otra obra de canalización, riego, construcción y mejoras de canales, caminos de acceso v su conservación, que Contribuyen al cuidado, mejo. ramiento y protección de la producción de los predios rurales del Distrito; y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los términos de las leves citadas a efectos de posibilitar el fiel cumplimiento de las mismas:

Que en consecuencia se hace necesario dejar sin efecto las anteriores reglamentaciones dis\_ puestas por los decretos Nros. 4381|53 y 5111|53. en virtud de no haberse contemplado en ellos algunas situaciones de orden práctico;

Por todo ello,

#### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

-Art. 19 - Déjase sin efecto los decretos Nros. 4381 del 20 de marzo de 1953 y 5111 del 12 de mayo de 1953.

Art. 29 - A fin de asegurar la normal per cepción del impuesto creado por el crifculo 4º de la Ley No 1534; modificada por la Ley No 1584, créase el Registro de Productores de la Colonia Santa Rosa del Departamento de Oran. a cargo de la Dirección Genéral de Rentas de la Previncia.

Art. 30 - Todo productor, propietario, arren. datario o toda persona física o jurídica que por cualquier otro título explote algún fundo situado en la Colonia Santa Rosa queda obligada a inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo 1º, dentro de los quince rlías de la fecha del presente decreto. - En lo sucesivo, todo nuevo productor, arrendatario, etc. deberá inscribirse igualmente dentro de los quince días subsiguientes a su instalación en la Colonia:

Aft. 40 - El impuesto establecido por la Ley No 1607 53 rieberá ser abonado mensualmente por los productores mediante la presentación de declaraciones juradas en formularios especiales que a tal efecto proveerá la Dirección General de Rentas, debiendo el Receptor de la localidad extender el comprobante respectivo contra el pa go del importe del impuesto cuyo valor en estampillas fiscales con control deberá ser adhe rido al dorse del citado comprobante.

Art. 50 - Es obligatoria la exhibición del Com probante de Pago toda vez que este fuera re:

querido por autoridad competente; la negativa será penada con muta de \$ 50 a \$ 500 .--

Art. 60 - Para el Pago del impuesto correspondiente a productos comercializados desde el lo' de marzo de 1'953 hasta el Presente, los obligados a ello formularán declaración jurada del monto de su producción en el mencionado lapso y antes del 15 de setiembre próximo, declaración que por intermedio del Receptor de Colonia Santa Rosa deberá ser elevado a la Dirección General de Rentas. El impuesto que resulte deberá ser abonado dentro de la última fecha citada...

Art. 70 - Los contribuyentes que hayan abonado algún importe de acuerdo al régimen de la Ley No 1584, al formular su declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º deberán descontar la suma abonada al efectuar el pago respectivo. Art. 89 - Todo producto provenjente de la

Colonia que no circule acompañado del comprobante de pago del impuesto será retenido hasta tanto no se haya oblado el impuesto y la multa correspondiente.

Art. 99 La falta de pago del impuesto será sancionada con una multa hasta de cinco veces el importe de la obligación fiscal. El régimen de reconsideración y nulidad será el que establece la Ley No 1192 en su parte pertinente.

Art. 100 - La Policia de la Provincia pres\_ tará la colaboración que le requiera la Dirección General de Rentas a fin de evitar la evasión del impuesto y asegurar el normal desempeño de la autoridad encargada de la aplicación del gravámen.

Art. 11º - Trimestralmente, la Contaduría General de la Provincia hará transferencia de los iondos provenientes de la aplicación del impuesto a que se refiere el presente d'ecreto en la forma y proporciones signientes:

a) El 20% de lo recuadado a la orden de la Municipalidad de Colonia Santa Rosa.

b) El 80% de lo Recaudado a la Administra ción General de Aguas de Salia y a la Administración Provincial de Vialidad pro porcionalmente al monto de lo invertido durante el trimestre anterior en las obras a ejecutarse en la Colonia.

Art. 129 - Comuniquese, publiquese, insérte se en el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

.Ministro Interino de Econômia

Es copia:

Pedro Andrés Airanz lete de Despacho del M. de E. F. y O. Publica:

DECRETO Nº 6653-EL Salta, Agosto 27 de 1953. Expediente Nº 4149 M 1953.

Visto este expediente por el que el Jese del Departamento Jurídico de Dirección General de Inmuebles, don Arturo Martearena, solicita sie te días de licencia, con goce de sueldo, a partir del 27 de agosto del corrience año, a fin de tras adarse hasta Tucumán para rendir examen en la Facultad de Derecho de aquella Ciudad;

Por ello y estando encuadrado el pedido de referencia dentro del Art. 12º - Inciso e) de la Ley Nº 1581|53,

#### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 10 - Concedense, a partir del 27 de

agosto del ana en curso, siete (7) días de licen cia, con goce kie sueldo, al Jefe del Departamen to jurídico de Dirección General de Inmuebles, don ARTURO MARTEARENA, por razones de es\_

Art. 29 — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copic:

Pedro Andrés Arranz

efe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 6654-E.

Salta, Agosto 27 de 1953.

Expediente Nº 4115|1|53.

Expediente NY 4115|1|53|
Visto lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles en el sentido de que se anule la odjudicación de la parcela 14, manzana 15, ubicada en el pueblo de Antillas (Departamento de Rosario de la Frontera), la que fuera dispuesta por Decreto Nº 5619 del 18 de junio del ano en curso a favor del señor Laureano Rea;

#### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º - Anúlase la adjudicación de la par. cela 14, de la manzana 15, ubicada en el pue blo de Antillas (Departamento de Rosario de la Frontera), dispuesta por Decreto No 5619 del 18 de junio de 1953, à lavor del señor Laureano Rea, adjudicándosele en cambio, la parcela 4, de la manzana 15, del mismo pueblo, con una su perficie de 780 metros cuadrados y con un va. lor total de \$ 156 — mn. (Ciento cincuenta y seis pesos minacional).

Art. 20 - Dirección General de Inmuebles, to mará conocimiento de lo dispuesto en el presente decreto, a los efectos correspondientes.

Art. 30 - Comuniquese, publiquese, insertese en el Registro Oficial y dichivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copia:

Pedro Andrés Arranz lefe de Despacho del M. de E. F. y. O. Publicas

#### Decreto Nº 6655-E.

Salta, Agesto 27 de 1953.

Visto lo solicitado por el señor Demetrio Ze. kios, en el sentido de que le sea adjudicada la porcela 6 de la manzana 55 del Pueblo de Salvador Maza (ex-Pocitos), Departamento de San Martin.

#### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 19 - Adjudicase, de Conformidad a las disposiciones de la Ley 1338 y Decreto Reglamen tario Nº 8104, la parcela Nº 6 de la manzana 55 del pueblo de Salvador Maza (ex.Pocitos), Departamento de San Martín, con una superfi. cie de 600 metros cuadrados, catastro 3925, al señor DEMETRIO ZEKIOS, Cédula de identidad Nº 78550, fijándose el precio de venta en la suma de \$ 1.200. - m|n. (UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º - Dirección General de Inmuebles tomará conocimiento a los efectos que correspon:

Art. 30 — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es Copia: Pedro Andrés Arranz

lefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 6656-E.

SALTIA, Agosto 27 de 1953. Expediente Nº 4114-1-53.

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles en el sentido de que se anule la adjudicación de la parcela 7 de la manzana 6, ubicada en el puebla de Antillas, Departamento

de Rosario de la Frontera, la que fuera dispues,

ta por Decreto Nº 5619, del 18 de junio del cino

en curso a favor del señor Manuel E. Sandez; El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 10 - Anúlase la adjudicación de la parcela 7, de la manzana 6, ubicada en el pueblo de Antillas, Departamento de Rosario de la Frontera, dispuesta por Decreto Nº 5619 del 18 de junio del año en curso, a favor del señor Ma. nuel E. Sandez, adjudicándosele en cambio, la parcela 3 de la manzana 7, del mismo pueblo, con una superficie de 570 metros cuadrados y

con un valor total de \$ 114 - mn. (Ciento ca-

Art 20 - Dirección General de Inmuebles, tomará conocimiento de lo dispuesto en el presente decreto, a los efectos correspondients.

Art. 30 - Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copia:

Pedro Andrés Arranz Jefe de Despatho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 16657-E.

SIALTA, Agosto 27 de 1953. Expediente No 7316-M-952.

torce pesos moneda nacional).

VISTO la observación formulada por Contadu ría General de la Provincia al decreto Nº 3112 del 24 de diciembre de 1952 — Orden de Pago Nº 586, por el que se expropian diversos inmue-. bles ubicados en esta cirdad, ordenándose il quidar a Dirección General de Inmuebles lo su ma de \$ 74.300 - importe de los nismos, y cit decreto Nº 4417 del 20 de marzo del corriente año, que modifica la imputación del gasto cutorizado por el primero;

El Cobernador de la Provincia DECRETAL

Art 19 - Insistese en el cumplimiento ae ble dispuesto por hecreto' No 3112 del 24 de diciembre de 1952 - Orden de Pago No 586, y decreto Nº 4417 del 20 de marzo del corriente año. +

Art. 20 - Comuniquese, publiquese, inserte se en el Registro Oficial y archivese.

> RICARDO J. DURAND Jorge Aranda Walder Yáñez

Es copion

Por ello,

Pedro Andrés Arranz le de Despacho del M: de E. F. y O. Pública:

DECRETO Nº 6658-A. SALTA, Agosto 27 de 1953.

SIENDO necesario revorzar la partida parcial 1 "Adquisiciones Varias" del Anexo E- Inciso Items 17- Otros Gostos- Principal b) 1 de la Ley de Presupuesto vigente, para poder

atender compromisos correspondientes al citado parcial; y atento a lo manifestado por Contadu. ría General, de la Provincia a fs. 1 vta.,

> El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 10 — Transfiérese de las Partidas Parciales 2 4, 9 y 13 del Anexo E- Inciso I-- Items 1/7- Otros Gastos- Principal b) 1- de la Lev

de Presupuesto vigente, la suma total de (\$

24.000.-) VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, Para reforzar la Partida Parcial 1 "Adquisiciones Varias" del mismo Anexo, Inciso y Principal, de conformidad a la siguiente discriminación:

Parcial 2 4.000 -Parcial 4 5 CCO ---Parcial 9 5.000.-

Parcial 13 " 10.000.-\$ 24.000.-TOTAL ..

Art. 20 - El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finan. zas y Obras Públicas.

Art. 3° — Comuniquese, publiquese, insertese en el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Martín A. Sánchez Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Es copia:

DECRETO Nº 6659-G.

SALTA, Agosto 27 de 1953.

CONSIDERANDO: Que Ediciones "Mundo Peronista" ha editado

las obras tituladas "Juan Perón Conducción Política", Eva Perón— Historia del Peronismo" y los "Mensajes de Perón", que constituyen una autorizada y fiel expresión de la doctrina pero nista en sus aspectos más destacados y que por ello es conveniente la adquisición de las mismas, con destino a la Dirección Provincial de Educación Física y otras reparticiones, en razón del particular interés que se tiene en su difusión

entre los funcionarios y empleados de la ad-

penetrarse y asimilar las provechosas directivas y enseñanzas que contienen dichas obras; Que la adquisición de estas, cuyo precio to\_ tal en conjunto es de \$ 300. — moneda nacional, por sus especiales características puede encuadrarse en las excepciones contempladas en

el art. 50 de la L'ey de Contabilidad Nº 941 que autoriza la compra directa; Por todo ello,

#### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 10 - Adjudicase a la EDITORIAL "MUN. DO PERONISTA", la provisión de un juego de tendrá derecho de preferencia sobre terceros to la obra titulala "JUAN PERON -CONDUCCION licitantes para renovar la concesión en las con-

CACION FISICA, al precio de TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 300 — monedo nacional), debiéndose imputar dicho gasto al Anexo I- Inciso IX- OTROS GASTOS- Prin. cipal b) 1- Parcial 4 de la Ley de Presupuesto en viaencia. Art. 29 - Comuniquese, publiquese, insértese

POLITICA" "EVA: PERON- HISTORIA DEL PE-

RONISMO" y "LOS MENSAJES DE PERON", icon

destino a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDU-

en el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copia Ramón Figueroa

Jele de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO INº 6660-E.

SALTA, Agosto 28 de 1953. Expediente Nº, 3840-W-53.

VISTO este expediente por el que el geólogo: don LUTZ WITTE, manifiesta haber descubierta un yacimiento de piedra pomez ubicado en tetrenos de propiedad fiscal, en el distrito de Pasa, tos Grandes, Departamento Los Andes de esta Provincia, dentro de la zona de exploración re: querida por el recurrente en el expediente NO 1762 W 52 de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional Salta, solicitando al mismo tiem po se le conceda una extensión de diez hec. táreas para su explotación; y

## CONSIDERANDO:

Por ello;

Que la sustancia en cuestión está clasificada: como de tercera categoría, correspondiendo por lo tanto la aplicación del artículo 106 del Códiao de Minería que establece: "que el Estado o las Municipalidades pueden ceder gratuita o condicionalmente y celebrar toda clase de "Contratos con referencia a las canteras que se "hallen en terrenos de su dominio", como en el presente caso;

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, debiéndose tener presente para ello lo dictaminado por el señor Fiscal de Esta do a is. 29 de estas octuorciones, destacando que para el otorgamiento de la concesión solicitada, procede suscribir un contrato conforme lo acon. sejado por la Autoridad Minera Nacional Salta a fs. 26 vta., haciendo notar que el cánon y demás derechos mineros deberán ser percibidos por la Provincia de acuerdo a lo dispuesto por Lev 110 1303 -Art. 79;

#### El Gobernador de la Privincia DECRETA:

ministración pública provincial, especialmente de los que por su jerarquia, naturaleza de sus Art. 10 - Concedese al señor Lutz Witte con funciones y contacto con el público, deben com arreglo a las condiciones que se establecen la continuación, una extensión de diez (10) heora: reas para la explotación exclusiva de Piedra Pomez existente en terrenos de propierlad fiscal provincial en el Departamento de Los Andes zona que debe comprender la ubicación del pun to de descubrimiento fijado en el escrito de fojas l y croquis de ls: 8 que obran en el expediente minero Nº 1762 W 52- "Cantera We" subio", ide la Delegación de la Autoridad Mine. ra Nacional -Salta-:

a) La duración de la concesión será de diez (10) años a contar desde la fecha del otorgamiento, y vencido este plazo el concesionario diciones que se estipule en esa oportunidad.

TOS PESOS (\$ 300 — mln.) MONEDA NACIO: La diferencia entre la suma depositada y los NAL anuales en concepto de canon minero. Adentados efectuados se a devuelta al concesionario: da pagará Un peso (\$ 1

la confección de las respectivas boletas. — Esta contera está sujeta a las inspecciones periodi. cas practicadas por los inspectores de la Delegación Nacional de la Autoridad Minera Salta, los que verificarán la producción decla rada y régimen racional de explotación. d) La concesión de explotar esta cantera no Impedirá la concesión de permisos de catéo pa ra las sustancias de primera y segunda catego rias ni las momifestaciones de descubrimiento de dichas sustancias que hicieren otros intere sados y no habra lugar de indemnizaciones siempre que el otro concesionario entregue al propietario de la cantera la piedra pomez que

extraiga de sus trabajos. è) El concesionario no tendrá derecho al tér mino de su concesión a indemnizaciones por las construcciones que hubiere ejecutado las que solo se le permiten a título precario pudiendo sí retirar las instalaciones, pero no podra destruir las construcciones no fransportables las cuales quedarán a beneficio de la cantera. — La Delegación de la Autoridad Minera Nacional Salta, podrá en cualquier momento ordenar por causa de utilidad, pública que sean levantadas dichas construcciones, sin que el concesionario lenga por ese hecho derecho a indemnización alguna.

f) No podrá enajenarse durante la vigencia tel presente contrato los terrenos sobre los cua se extienda la presente concesión, salvo si concediera alguna mina de primera i se gurda categoria en cyy caso el concesionario de la mina deberá indemnizar por los perjuicios causa al emplojante de la cantara.

g). El Estado se exime de toda responsabilidad sea por evicción o por cualquier turbación de derecho que pudiera motivar el hecho de no corresponder la cantera existente en el terreno a la ubicación que oportunamente se clemarque n el msimo conforme a los datos que se con nghan en la petición de mensura — Por su carte el concesionario se hace responsable por odas las consecuencias que podría acarrear la verificación de este hecho.

h) Dentro del plazo de tres (3) meses que contard a partir de la fecha de storgamiento esta concesión el interescido deberá solicitar te la Delegación de la Autoridad Minera Na onal Sata, la mensura de la cantera que dra ser electuada oficialmente por cuenta del teresado o por el perito que el mismo proonga entre los que llenen los requisitos exigipor las leyes y decretos correspondientes. Minera Nacional Salta y sujeta a su Autoridad Minera Nacional — Salta, solicitan impedira la concesión de permisos de cateo

control debiendo ef interesado efectuar previa- do al mismo tiempo se le b) El concesionario pagará a partir de la fer mente el depósito que oportunamente sé lije par sión de cincuenta hectareas para su explota cha de su otorgamiento la suma de TRESCIEN ra la atención de los gástos de inspección. - ción, y

más por cada tonelada de piedra pomez extrati Tanto la petición de mensura como la ejecución Que la sustancia en cuestión está clasifica. min.) moneda na de la misma, deberá apastarse a las disposicio, da como de tercera categaría, correspondiendo nes pertinentes del Código de Mineria y re-por lo tanto la aplicación del artículo 106 del c) Anualmente presentará antes del 1º de ju. glamentación vigente que rige para las sustan Código de Minería que establece: "que el Es lio de cada año a la Delegación de la Autoricias de segunda categoría y a las instruccios tado o las Municipalidades pueden ceder gra ridad, Minera, Nacional en Salta una planilla es nes especiales que imparta la Delegación de fuita o condicionalmente y celebrar toda clase vadistica en la que con carácter de declaración la Autoridad Minera Nacional Salta.

extraidas de pleara pomez durante el año trans dar, reglizadas dentro de Vos dres meses, que el presente caso; currido desde el mes de julio anterior. En base se contarán a Partir de la fecha: de petición de Que en consecuencia procede hacer lugar a a esta declaración la Delegación Nacional o la inisma y ser aprebadas dentro de los tres la solicitado debiendose tada comunicara al organismo correspondiente el meses de presentada la diligencia pertinente ello lo dictaminado por el señor Fiscal de Es monto que debe pagar anucimente en concepto Estos plazos como el establecidor en el inciso tado a fs. 23 de estas actuaciones, destacando de extracción de piedra Domez a los efectos de anterior no se computarán en el período del 10 que para el oforgamiento de la concesión soli de mayo al 30 de setiembre.

> ción de esta cantega. — Si no se iniciara su nal a fs. 25, haciendo notar que el canón y de explotación o se interrumpiera la misma en los mas derechos mineros deberan ser percibidos meses en que las condiciones climatéricas ha por la Provincia de acuerdo a lo dispuesto por ce posibles los trabajos mineros (de setiembre a Ley No 1303 - Art. 70. mayo) sin causa debidamente justificada por la Delegación de la Autoridad Minera Nacional Salta, caducará está concesión.

k) Los trabajos de explotación en terrenos de propiedad del Estado Nacional o Provincial se realizarán en todos los casos sin Perjuicio de utilidad pública (caminos, ferrocarriles, servidumbres, concesiones, etc.).

tera establecieran instalaciones o servidumbre. que se extraiga de estos trabajos.

la inmediata caducidad de la concesión.

m) La presente concesión quedara sin electo lo resolviera, no teniendo el señor LUTZ WITTE; en ese caso, derecho a indemnización alguna.

Art. 20 - Establécese que el canon y demás derechos mineros a que hacen referencia los incisos b) y c) del artículo anterior, deberón b) El concesionario pagará a partir de la feser pagados por el concesionario a la Direc. ción General de Rentas de la Provincia median- pesos (300-) moneda nacional anuales en conte depósito en el Banco Provincial de Salta Art. 39 - Tome Conocimiento Escribania Ce

Gobierno a los fines de la escrituración, corres pendientes.

Art. 40 Comuniquese, publiquese, insér tese en el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copia:

Pedro Andrés Arranz Jefe de Despacho del M. de E. F. y O Publicas

DECRETO Nº 6661 E.

SALTA, Agosto, 28 .ce. 1953., Expediente Nº 3811-C-53.

VISTO este expediente por el que el señor JOSE MIGUEL CVITANIC, manifiésta haber des cubierto un yacimiento de onix úbicado en terrenos de propiedad fiscal, en el lugar denomi nudo Salar de Arizaro, Departamento Los An des de esta Provincia, dentro de la zona rie este último caso la mensura será sometida exploración requerida por el recurrente en el aprobación de la Delegación de la Auto expediente No 1848 C52 de la Delegación de la

conceda una exten

#### CONSIDERANDO

jurada, hara constar la cantidad en toneladas i). Las operaciones de mensura deberán que se hallen en terrenos de su dominio", como en

tener presente para citada, procede suscribir un contrato conforme j) Es obligación del concesionaria la emplota do aconsejado por la Autoridad Minera Nacio

#### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 19 - Concédese al señor JOSE MIGUEL instalaciones y construcciones de carácter de CVITANIC con arreglo a las condiciones que se establecen a continuación una extensión de cincuenta (50) hectáreas para la explotación ex-Si posteriormente a la concesión de esta cani clusiva de ONIX existente en terreno de propie dad fiscal provincial en el Departamento de carácter de utilidad pública el concesionario de Los Andes, zona que debe comprender la tendrá derecho únicamente a la piedra pomez ubicación del punto de descubrimiento fijado en ei escrito de fs. 2, aclaración de fs. 7 y croquis 1) La falta de cumplimiento a lo dispuesto en de fs. 6 que obran en el Expediente minero Nº los incisos b), c), h), e i), ocasionará también 1848 C|Cantera "Franca", de la Delegación de 1 Autoridad Minera Nacional Salta:

a). La duración de la concesión será de dies si por causa justificada el Poder Ejecutivo así (10) años a contar desde la fecha del ctorga. miento y vencido este plazo el concesionario terdrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipule en esa oportunidad. cha de su otorgamiento la suma de trescientos cepto de canón minero, contándose la fracción de semestre como semestre completo a los efec. tos del pago inicial. Además por cada tonela da de ómix extraída pagará dos pesos (\$ 2 .-) moneda nacional

> c) Anualmente presentara antes del 1º de ju lio de coda año a la Delegación de la Autori dad Minera Nacional en Salta una planilla es. tadistica en la que con carácter de declaración jurada hará constar la cantidad en toneladas extraídas de ónix durante el año transcurrido desd's el mes de julio anterior. En base a esta declaración la Delegación de la Autoridad Minera Nacional - Salta citada comunicará al organismo con espondiente el monto que debe pagar anualmente en concepto de extracción de ónix a los efectos de la confección de las bole tas respectivas. Esta cantera estará sujeta a las inspecciones periodicas Practicadas por los ins perctores de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional - Salta, los que verificarán la producción declarada y régimen racional de ex plotación.

d) La concesión de explotar esta cantera no

ra las sustancias de primera y segunda catego caducará esta concesión. dos ly no habrá lugar a indemnizaciones siem pre que el otro concesionario entregue al prosus trabajos.

- e). El concesionario no tendrá derecho al tér. mino de su concesión a indemnizaciones Por las construcciones que hubiere ejecutado, las que sólo se le permitan a título precario pudiendo sí retirar las instalaciones, pero no podrá destruir las construcciones no transportables, las cuales quedarán a beneficio de la cantera. La Dele gación de la Autoridad Minera Nacional - Sal ta, podrá en cualquier momento ordenar por causa de utilidad pública que sean levantadas dichas construcciones, sin que el concesionario tenga por ese hecho derecho a indemnización
- , f). No podrá enajenarse durante la vigencia del presente contrato los terrenos sobre los cuales se, extienda la presente concesión, salvo si se concediera alguna mina de primera o segunda categoría en cuyo caso el concesionario de la mina deberá indemnizar por los perjuicios que cause al explotante de la cantera.
- g) Et Estado se exime de toda responsabilidad sea por evicción o por cualquier turbación de derecho que pudiera motivar el hecho de no corresponder la cantera existente en el remeno a la ubicación que oportunamente se de marque en el mismo conforme a los datos que se Consignan en la petición de mensura. Por su porte el concesionario se hace responsable por todas las comsecuencias que podría acarrear la verificación de este hecho.
- h) Dentro del plazo de tres (3) meses que se contará a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión el interesado deberá solicitar ante la Delegación de la Autoridad Minera Nacional - Salta, la mensura de la Cantera que podrá ser efectuada oficialmente por cuenla del interesado o por el perito que el interesa. do proponga entre los que l'hen los requisitos exigidos por las leyes y decretos correspondien tes. En este último caso la mensura será sometida a la aprobación de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional - Salta y sujeta a su control debiendo el interesado efectuar previamente el depósito que oportunamente se fije para la atención de los gastos de inspección. La diferencia entre la suma depositada y los gastos efectuados será devuelta al concesiona. rio. Tanto la petición de mensura como la ejecu ción de la misma, deberá ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y reglamentación vigente que rige para las sus. tancias de segunda categoría y a las instrucciones especiales que imparta la citada Delega. ción de la Autoridad Minera
- i) Las operaciones de mensura deberán que. dar realizadas dentro de tres meses que se contarán a partir de la fecha de petición de la misma y ser aprobadas dentro de los tres meses de presentada la diligencia pertinente. Estos plazos como el establecido en el inciso anterior no se computarán en el Período del 1º de mayo al 30 de setiembre.
- j) Es obligación del concesionario la explotación de esta cantera. Si no iniciara su explotación o se interrumpiera la mismo en los meses en que las condiciones climatéricas hacen posible los trabajos mineros (de setiembre a mayo) sin causa debidamente justificada por la Delega:

- rías ni las monifestaciones (la descubrationo de j'k) Los trabajos de explotación en terrenos dichas sustancias que hicieran stros interesa de propiedad del Estado Nacional o Provincial se realizarán en todos los casos sin perjuicios de instalaciones y construcciones de carácter de pietario de la cantera el ónix que extraiga de utilidad pública (caminos, ferrocarriles, servidum bres, concesiones, etc).
  - Si posteriormente a la concesión de esta can tera se establecieran instalaciones o servidum bres de carácter de utilidad pública, el concesionario tendrá derecho únicamente al ónix que se extraiga de estos trabajos. 1) La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), c), h), e i), ocasionará también

la inmediata caducidad de la concesión. m) La presente concesión quedará sin efecto i por causa justificada el Peder Ejecutivo asi lo resolviera, no teniendo el señor JOSE MIGUEL CVITANIC, en ese caso, derecho a indemniza

Art. 20 - Establécese que el canón y demás derechos mineros, a que hacen referencia los in. cisos b) y c) del artículo anterior, deberán ser pagados por el concesionario a la Dirección General de Rentas de la Provincia mediante depó sito en el Banco Provincial de Salta.

Art. 30 - Tome conocimiento Escribania de Gobierno a los fines de la escrituración corres. oondiente.

Comuniquese, publiquese, insér-Art. 40 tese en el Registro Oficial y archivese:

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copia:

Pedro Andrés Arranz efe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 6662-G.

Salta, Agosto 28 de 1953 Visto el Memorandum Nº 33, elevado a este Ministerio por la Secretaria General de la Gopernación con techa 27 de agosto del año en curzo; y atento lo solicitado en la misma,

#### El Gobernador de la Provincia. DECRETA:

Art. 10 - Déjase cesante al Auxiliar 60 de la Dirección de Cultura y Prensa, don EDUÁR DO FIGUEROA; en virtud a las observaciones formuladas por la Secretaria General de la Gobernación, y a partir del día 27 de agosto del año en curso.

Art. 29 — Comuniquese, publiquese, insértese sr el Registro Oficial y archivese.

#### RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa Jefe de Despacho de Goblerno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 16663-E.

Salta, Agosto 28 de 1953.

Visto la vacante existente, y atento a las ne Cesidades del servicio;

#### El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1º - Designace Oficial 70 (Inspector). de Dirección General de Rentas de la Provincia con la asignación mensual que para dicho car go fija la Ley de Presupuesto en vigor, al ac ción de la Autoridad Minera Nacional — Salta, tual Oficial 7º de la Policia de la Provincia, se l

nor, IULIO DEL CASTILLO DIEZ. Art. 29 - Comuniquese, publiquese, insértese

#### en el Registro Oficial y archivese. RICARDO J. DURAND Jorge Aranda

Es copia: -

Santiago Félix Alonso Herrero Oficial Mayor de Economia, F. y O Fúblicas

#### EDICTOS DE MINAS

Nº 9716 - EDICTO. - DEMASIA MINA "MA-GGIE" EXPEDIENTE Nº 1915-C- PRESENTA DA POR LA COMPANIA INTERNACIONAL DE BORAX S. A. - El 9 le JUNIO DE 1952, HORAS 11. - La Autoridad Minera Nacional hace saber a los que se consideren con algún derecho pa. ra que lo hagan valer en forma y dentro del termino de Ley que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveidos dice así: Señor Delegado Nacional de Minas: Dr. Luis Victor Outes. — Juan Antonio Urrestarazu, por la representación que ejerzo en el expediente No 1915-C- de propiedad de la "Compañía Internacional de Bórax", caratulado "DEMA-SIA MAGGIE", en el lugar denominado Salar Centenurio, Departamento, Los Andes de esta Provincia, ante el Sr. Delegado me presento: l'aciendo constar que dentro del término y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 231 y 232 del Código de Minería, vengo a formular ante el Señor Delegado la correspondiente petición de cestinde y mensura de la presente Demasia "MAGGIE", que constará de una pertenencia de 122.398,78095 m2.; la que se ubica: rá de acuerdo al aroquis que por duplicado acompaño y a la descripción siguiente: Tomana do como Lunto de partida P. P. el esquinero 15 Ce la perter encia Nº 1 de la mina "Maggie" se miden 378.45 melios, azimut 144º 26' 30', has ta llegar al mojón 25 de la pertenencia Nº 3 de la mina 'Mairela'; luego se miden 1.250 metrcs, azimut 940 59' 30" hasta el mojon 26 de esta mina Marcela: luego se miden 367, 10 metros azimut 287,9 58' 20" hasta el mojon 14 de la mina "MAGGIE" y por último l. 250 metros, finmut 2779, hasta el punto P. P., con lo que se cierra el perimetro de la presente dema sia. -- Par tanto al Sr. Delegado pido que dan dome por presentado dentro de término lega se digne ordenar la publicación de esta petición, con sus proveidos y se designe al inge niero Walter Elio Lerario con domicilio en la palle Urquiza No 968 de esta ciudad, para ejecución de los trabajos de mensura, rá justicia. — J. A. Urrestarazu. — Recibido en Secretaría hoy 23 de julio de 1953, horas 10 y a despacho, Neo. Expte. 1915—C-52, DE MASIA MAGGIE. Sr. Delegado Nacional E te Departamento ha procedido a la refilicació de la petición, que antecede, de mensuas d Demasia no encontrando inconvenientes para demarcación en el terreno conforme se solici Departamento de Minas, Agosto 24 953. — In José M. Torres. Recibido en Secretaria h 24 de Agosto 1953, horas 11. Neo. — Salta Ag to 25 953. — Atento lo solicitado, designese Ing. Walter Elio Lerario para que practique deslinde y mensura de la presente demas "MAGGIE" que constará de 122 39878095 mis 2 que se ubicará de acuerdo al escrito de la y croquis presentado. - Publiquese edicio (Art. 119 del Cod. de Min.) transcribiendo escrito de is. 11 y sus proveidos colocond copia de los edictos en el portal de la Escri

Pase al D. de Minas para que imparta las instrucciones, si no hubiere oposición, - En su oportunidad librese oficio al juez de Paz P. O. S. titel lugar. - Outes. - Lo que se hace saber a sus efectos. - Salta, Agosto 26 1953.

ANGEL NEO - Escribano de Minas e) 27|8, 7 y 18|9|53.

Nº 9715 - SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE la v 2a CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PCMA - DIS\_ TRITO DE COBRES, PRESENTADA POR LOS SENORES RICARDO ARREDONDO, AGUSTIN y ALBERTO ARAGONES, EN EL EXPEDIENTE Nº 1956-"A"- EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE 1952. HORAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS. - La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez dias al efecto de que dentro de veinte dias (Contados inmediatamente después de dichos diez dias), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de do registrada en la siguiente forma: para la inscripción Gráfica en el plano minero de la zona solicitada, se ha tomado como punto de partida (P. P.) el Abra de Peñas Blancas desde dicha solicitud. La zona peticionada ha queda donde se midieron 6:566.66 metros al Este, 3:000 metros al Sud, 6.666.66 metros al Oeste, y 3.000 metros al Norte para llegar al punto de partido y cerrar la superficie solicitada. — Según datos dados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. l y plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. - En el libro correspondiente ha sido registrada bajo Nº 1490. - Elias. - A lo que se proveyó. — Salta, Abril 9|953. — La confor midad manifestada y lo informado por el Dpto. de Minas, registrese en "Registro de Explora biones el escrito solicitud de fs. 4 con sus ano taciones y proveldos. — Outes, — Habiéndose efectuado el registro, publiquese edictos en el Boletin Oficial de la Porvincia en la forma y término que establece el art. 25 Cód de Min.. Coloquese aviso de citación en el Portal de la Escribania de Minas y notifiquese al Sr. Fisca! de Estado, Oufes. - En 16 de Abril 1953, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado. Maioli. - P. Fi gueroa. - Lo que se hace saber a sus efectos. Balta, Agosto 25 de 1953.

ANGEL NEO - Escribano de Minas e) 27|8 al 9|9|53.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 9764 - DIREGOION GENERAL DE SUMINISTRÔS

#### LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto No 6577|53, llámase a licitación pública para el día 5 de Octubre del año en curso a horas 10 .--, pa la Provisión de médicamentos, drogas, produclos quimicos y dietéticos, materiales sanitarios e instrumental, etc., con destino a la Dirección General de Salubridad y Dirección de Hospita les de Salta. Pliego de condiciones, solicitarió en Dirección General de Suministros, calle Bue. nos Aires 177

Salta, Setiembre de 1953.

VICTORIO CRISCI Director General de Suministros Ministerio de Economia, F. y O. Públicas e 7 al 29 9.53

## EDICTOS CITATORIOS

Nº 9762 - REF: Expte. 13.19748. - TORIBIO 'CAMPERO's, r. 'p[176]1.

EDICTO CITATORIO

A los refectos estáblecidos por el Codigo de Aguas, se hace saber que TORIBIO CAMPERO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 1.57 lisea, a derivan del río Chuñapampa por la hijuela Arias, 3 Has, del inmueble catastro Nº 104 de Corofiei Moldes, Departamento Eva Perón. En esticije, ten drá turno de doce horas en ciclos de cuaren. ta y un días con todo el caudal de la hijue a

Salta, Setiembre 4 de 1953. Administración General de Aguas de Salta. e|7 al 29|9|53.

Arias

Nº 9761 - EDICTO CITATORIO

A los étectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Altredo R. Luna tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua publica para regar con un caudal de 5 liseg, proveniente del Río Colorado, 10 Has del Lote 95 de Colonia Santa Rosa catastro 4421 Doto. Orán

Salta, Setiembre 4 de 1953. . Administración General de Aguas de Salta. e|7 al 29|9|53

#### Nº 9749 - EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Tasca tiene solicitado reconocimiento de concesión agua para regar con un caudal equivalente al 21 % de una porbión de las 10 1|2 ch que ha sido dividido el Rio Mojotoro, a derivar de la Hijuela El Bordo de San oJsé, trece hectareas de su propiedad "Lote 7 de Santa-Rosa", ubicada en El Bordo (Güemes), con turno de trece horas diez minutos semanales. Salta, 2 de setiembre de 1953.

Administración General de Aguas de Salla e) 3 al 25|9|53.

#### Nº 9748 - EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que OCTAVIO POMA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 15.75 1|se gundo a derivar de río Conchas por el cancil principal, 30 Has, del inmueble "Fracción Con chas — Catastro 2362 de Metán. — En estiaje tendrá un caudol equivalente a las 2'5|40 avas partes de la mitad del canal del río Conchas. Salta, 2 de setiembre de 1953.

Administración General de Aguas de Salta. e) 3 af 25|953

Nº 9738 - EDICTO CITATORIO

A los ejectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que HÉCTOR EMETE RIO CANDELA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigor con un caudal de 21.52 legundo a deriver del canal de desague de los señores Clérico Hnos. por el canal derivador de la propiedad y con caracter temporal -eventual, 41 Has. del inmueble catastrado bajo el Nº 204 de El Guipon, Departamento Metan. — Se establece No 9700 - EDICTO CITATORIO asimismo, que el uso del agua e hara si es la log ejectos establecidos por el codigo de

que la misma corre por el conol de desagle, dejandose sentado que los predios dominan tes no tienen ninguna obligación con el pre-dio sirviente. — Salta 31 de Agosto de 1953. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS e) 1º al 23|9|53.

Nº 9706 - EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que David Esqui-fiazi tiene solicitado reconocimiento de con cesión de agua para irrigar, con un caudal de 12,6 litros por segundo proveniente del Río Conchas, 24 hectáreas del inmueble "Frac. Finca Represa", catastro 1471, 1472 y 1475, ubicado en Son José de Metan.

Salta, Agosto 21 de 1953 Administración General de Aguas de Salto e) 24|8 al 11|9|53

Nº 9705 - EDICTO CITATORIO

5 - 1. p. 1-

A los efectos establecidos por el Codigo de Aguas, se hace sober que Pantaleon Pa. iació y José Royo tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública pa ra rrigar en caracter permanente y a perpetuidad con un caudal de 36,22 1|seg. pro veniente del Rio Yatasto, 69 Has. del inmue ble "Nogalito" catostro 1022 Dpto. Metac. En estiaje, tendra la sexta parte de la mitod del caudal de dicho rio, menos el agua que pasa por un marco de cm2. 32,26 que deberá suministrarse a la Fracción Nogalito de Abel y Carlos Gómez Rincón.

Salta, Agosto 21 de 1953 Administración General de Aguas de Salto

e) 24|8 at 11|9|53

Nº 9704 - EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Diego Lopez para irrigar con un caudal de 14,10 1|seg. pro veniente del río Pasaje por la acequia Moro Muerto, 26, Has. 8600 m2. del inmueble "El Mollar" en El Galpon, catasiro 275 de Metán. Administración General de Aguas de Sa to

iene solicitado reconocimiento de concesión de agua publica para irrigar con un caudol de 1,57 litros por segundo proveniente del Rio Conchas, 3 Has. de su propiedad "San Jose", catastro 1232 de Metán. Salta, Agosto 21 de 1953

Administración General de Aguas de Sa'ta e) 24|8 al 11|9|53

Nº 9703 - EDICTO CITATORIO

A los efectos establecios por el Codigo de Aguas, se hace sober que RICARDO DAVA LOS URIBURU tione solicitado reconocimien to de concesión de agua para irrigar, con una dotación de 126 litros por segundo a derivade ambas margenes de los ríos Mayuco, Bian co y Tacuil, 240 Has. del inmurble "Tacuil" ublcado en Departamento Molinos.

Sulta, Agosto 21 de 1953 Administración General de Aguas de Sato e) 24|8 al 11|9|53

Aguas se hace saber que Ernesto, Pedro, Exe quiel Moya y Priamo Sglis, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública Salta, Agosto 21 de 1958

e 24|8 al 10|9|53

Nº 9696 - EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace suber que DIOGENES SUA-REZ tiene solicitado reconocimiento de con\_ cesión de agua pública para irrigar con un caudal de 18,37 1|segundo a derivar del rio

Chunqpampa por la hijuela Arias, una superficie de 35 Has de su propiedad "La Unión" catastro 635 ubicada en el Departamento de Eva Perón En estiaje, la propiedad tendrá turno de 120 horas en un ciclo de 41 días con todo el caudal de la hijuela Arias

Salta, Agoto 20 de 1953

Adminitración General de Agua de Salta e) 21|8 al 1|09|53

Nº 9681 - EDICTO CITATORIO A los ejectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Octovio Farian tie ne so icitado, reconocimiento de concesión agua para irrigar, con un caudal máximo 4,5 litros por segundo proveniente del Rio Ci napampa, Has. 8.6560 de su propiedad ubio da en Coronel Moldes (La Vifia). En épos de estiale, tendrá un turno de 30 horas un ciclo de 62 días con todo el caudal de hijuela "Lan Banda". - Salta, 18 de Agos to de 1953.

Administración General de Aguas de Salta e) 19|8 al 8|9|53

#### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 9760 - SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera instancia, primera nominación en lo Civil Dr. Cscar P. López, cita por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Anachuri. Salta, agosto 25 de 1952

e|7|9 al 20|10|53.

Nº 9755 - EDICTO SUCESORIO. - El Juez de Paz Propietario que suscribe cita por treinta d'as a herederos y acreedores de Victor Lamas bajo apercibimiento de ley.

Cachi, 24 de Agosto de 1953.

JUAN CHOQUE - Juez de Paz Propietario e) 4|9 al 19|10|53.

Nº 9754 — SUCESORIO. — El Señor Juez de 4a Nominación Civil y Comercial de la Provincia cita por 30 días a herederos y acreedores de LUCINDO LUCIO ASCENSION DIAZ, bajo apercibimiento de ley. - Lo que el suscrito hace,

SALTA, Mayo 15 de 1953.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA - Secretario e) 4|9|53 al 19|10|53.

Nº 9750 - SUCESORIO. - El Sr. Juez Civil y Comercial, Primera Nominación, cita a herederos y acredores de Nicasio Colina, por 50 días, bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. -Salta, Junio 8 de 1953. MANUEL A. J. FUEN BUENA, Escribano Secretario.

3|9|53 al 16|10|53

Nº 9747 - EDICTO. - El Sr. Juez de Ter cera Nominación C. C., cita por treinta días o los herederos y acreedores de don JOSE NA-CER o NAZER, bojo apercibimiento de Ley Salta. Agosto 24 de 1953. — E. GILIBERTI DO RADO, Escribano Secretario.

3|9|53 al 16|10|53

Nº 9743 - SUCESORIO: El Juez de 4º Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don NATIVIDAD VEGA - Solta, Agosto 27 de 1953. — CARLOS E FIGUEROA - Secretario.

e|2|9 al 15|10|53.

Nº 9734 - SUCESORIO. - El señor Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial Dr. Rodolfo Tobias, cita y emplaza, por treinta

## SECCION JUDICIAL

dias a herederos y acreedores de doña HO NORIA VALDIVIA o VALDIBIA DE GARE-CA, bajo apercibimento de ley. - Salta, Agos to 11 de 1953. - E. GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 19|9 al, 14|10|53

Nº 9732 - EDICTOS: JUAN CARLOS GON ZALEZ, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por edictos durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de don Angel Sanguedolce que se tramita en ul Juzgado a su cargo, para que dentro de dicho término concurran a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley - Lo que el suscripto Secretario a hoce saber a sus fectos.— Escribano Secretario.— Corios Enrique Figueroa.

Salta, Agosto 13 de 1958 .--

e) 31|8 al 12|10|53

Nº 9712 - SUCESORIO: El Juez de 4a Nominación Civil y Comercial cita por treinta dias a herederos y acreedores de ANGEL MENTEZANO. Salta, Agosto 24 de 1953. CARLOS E. FIGUEROA - Secretario

e) 26|8 al 8|10|53

No 9692 - SUCESORIO: El Juez en lo Civil de 3ra. Nominación cita y emplaza por trein ta días a herederos y acreedores de Dña. JUA NA 6 JUANA AZUCENA HURTADO DE CHA

Salta, Agosto 19 de 1953 E GILIBERTI DORADO Escribano Secretario 21|8 al 5|10|953.

N. 9684 - SUCESORIO. - Rodolfo Tobias Juez Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de RAFAELA MONTESINO, ba lo apercibimiento legal. - Salta, Agosto 11 de 1953. - E. GILIBERTI DORADO, Escribano

e) 19|8 al 19|10|53.

Nº 9683 - SUCESORIO: El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Rodolfo Tobla cita por treinta días hera deros y acreedores de JESUS VILLEGAS. E GILIBERTI DORADO, Secretario. And Millians

e) 19|8 al 1|1 10|53.

Nº 9670- El Seño: Jues de Primera Insta cia Cuarta Nominación en lo Civil y Comecial declara abjerto el juicio sucesorio de la Pedro Silverio Palerino y cita y emplaza po treinta dias a interesados. - Salta, 12 de Aro. to de. 1953.

e) 14|8 a) 29|9|53

Nº 9666 — SUCESORIO: Se cita a hereu os y acreedores de don PASTOR LLAND para que dentro de treinta días comparese ante el Juzgado de Tercera Nominación & il y Comercial a hacer valer sus dereday Balta, Agosto 11 de 1953. E. GILIBERTI DORADO Escribano

e) 14|8 al 29|9|5

Nº 9665 - OSCAR P. LOPEZ, Ju nera Instancia, Primera Nominación (e. Civil y Comercial, cita por TREINTA de los herederos y acreedores de don PASS RODRIGUEZ, que se considerasen con a los bienes de esta sucesión parcitica parezcan dentro de dicho término a a co valer, bajo apercibimiento de lo lugar. Publicaciones: "Foro Saltefio" y cial".

. Salta, Agosto 5 de 1953. HERNAN e) 148 A 30

Nº 9662 :- El Juez de Primera Mitte. Cuarta Nominación Civil, y Comerc vincia cita por treinta días a Herecolo dores de don JULIO ERNESTO CE INS TEZ.— Salta, Julio 15 de 1953 CARLOS ENRIQUE FIGUEROA ES lario.

Nº 9658 - EDICTO EL Se Instancia Cuarta Nominación Da 🔭 🗥 G. Gonzalez, cita y emplaza a dores de don Jorge Amado) y Prim llana de Amado por el term para que comparezcan a hacer val bajo apercibimiento de Ley Agosto de 1953. CARLOS E. FIGUEROA

g (I) "

No 9658 - SUCESORIO minación Givil cita

- - 1

en sucesión JOSE MARIA TORRES. Salta Ju y emplaza por treinta días a herederos y acree. lio 30 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario .

e) 13|8 al 28|9|53

Nº 9655— SUCESORIO: Juez Cuarta Nomina ción Civil cita por treinta días interesados en sucesión PEDRO CARBAJAL 6 CARABAJAL Salta, Julio 8 de 1953. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario (e) 13|8 al 28|9|53

Nº 9652 - SUCESORIO. - El señor Juez de Se gunda Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de TRINIDAD 6 MÁRIA TRINIDAD MONTEROS DE CORDOBA.

Salta; 30 de Julio de 1953. ANIBAL URRIBARRI - Secretario

e) 12|8|53 al 25|9|53.

Nº 9644 — SUCESORIO — Señor Juez Civil y Comercial, Tercera Nominación cita por treinta dias, a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL NICANDRO CAMPOS, bojo apercibimmiento de ley. - Salta, Agosto 5 de 1953. -B. GILIBERTI DORADO. Escribano Secretario.

e|7|8|53 al 22|9|53.

Nº 9641 :- SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Cita y emplaza a los herederos y acreedores de CE CILIA TOLEDO Viuda de HERRERA, por el tér\_ mino de treinta días. — ANIBAL URRIBARRI, Sa cretario.

e|7|8 al 22|9|53.

Nº 9640 - SUCESORIO. - El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por treinta días a he\_ rederos y acreedores de CLARA PEREZ DE BA-RROSO, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 3 de Agosto de 1953.

ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario e) 6|8 al 21|9|53.

'Nº 9634 - SUCESORIO. - El Sr. Juez de Tercera Nominución cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NEMESIA CARMEN ARTEAGA DE AZAN. - Salta, Julio 30 de 1953. E. GILIBERTI DORADO - Escribano Secretario e) 5|8 al 18|9|53.

No 9631 - SUCESORIO:

El Juez Civil de 3a. Nominación, cita y em plaza por treinta dias a herederos y acreedores de DONA LINDAURA BARRIOS DE MONASTE-RIO. — Salta, Agosto 3 de 1953.

E. GILIBERTI DORADO. Escribano Secretario e) 4|8 al 17|9|53

Nº 9824 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de EPIFANIO ALVA. REZ 6 ALVARES. - Salta, julio 16 de 1953.

Dr. HERNAN I. SAL - Secretario Dr. CARLOS ALBERTO POSADAS Buenos Aires 146 - Teléf. 2936 e) 3|8|53 al 16|9|53.

Nº 9611- EDICTO: El señor Juez de Segun da Nominación doctor Luis. R. Casermeiro cita trente por 55,50 metros de fondo limitados: No-

dores de doña SARA GIACOSA DE TORRES, cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abier. to. Edictos en "Norte" y "Boletín Oficial". Salta, junio 24 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario. e) 30|7 al 11|9|53

Nº 9594 - SUCESORIO: RODOLFO TO-BIAS, Juez Civil 3a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedotes de JOSE SOLIS PIZARRO.

Salta, julio 21 de 1953.

E. GILIBERTI DORADO 'Secretario.

e) 27|7 al 7|9|53

Nº 9588 - SUCESORIO: Por disposicion Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial sa cita por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE CAF-FONI.- Salta, Julio 23, de 1953. CARLOS E. FIGUEROA Secretario.

e) 27|7 al 8|9|53.

Nº 9595 - SUCESORIO: El Señor Juez de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treina días á herederos y acreedores de José Luis Agapito Rafin .- Salta julio 22 de 1953 .-CARLOS ENRIQUE | FIGUEROA Secretario e) 24|7 al 7|9|53

Nº 9584 - SUCESORIO: El Señor Juez Fercera Nominación Civil y Comercial cita y amplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Alcantara Aramayo efectos hacer valer derechos -- Salta, julio 1953 2. GILIBERTI DORADO Secretario.

e) 24|7 al 4|9|53

## POSESION TREINTANAL

Nº 9609. - E D I C T O Se hace saber que ante Juez Civil Tercera Nominación, Pedro José Texta, solicita posesión treintañal siguientes inmuebles situados en Man zana treinta Sección B, pueblo Embarcación, de partamento San Martin:

19 - Lote UNO catastro 820 tiene 27.75 metros de frente por 36 metros de fondo limitados: Noreste calle Córdoba; Sudsete lote 8; Noreste ca lle San Luis y Sudeste lote 10.

20 - LOTE DOS catastro 819 tiene 19 50 me tros de frente por 55.50 metros de fondo limita. dos: Noreste calle Córdoba; Sudeste lote cinco; Noreste lotes 10 y 9; y Sudoeste lote 7.

3º - LOTE TRES catastro 818 tiene 19:50 mts. de frente por 55.50 metros de fondo limitados: Noreste lote 8 y calle Córdoba: Sud'este lo tes 3 y 4; Noreste, lote 8 y Sudoeste lote 6.

49 - LOTE SEIS catastro 1773 tiene 24 metros de frente por 26 metros en su trasiondo; 36 me. tros en su lado Sudoeste por 37 metros en su costado Sudeste limitados: Noreste, lote 5; Sudeste calle pública; Sudoeste lote 1 y Noroeste. lote-6.

5° — Lote SIETE catastro 1772 tiene 27.75 me

tros de frente por 36 metros de fondo limitados: Noreste lote 2; Sudoeste calle Seis de Setiembre; Sudeste calle pública hoy Santiago del Estero y Norouste late seis.

69 - Lote OCHO catastro 1774 tiene 19.50 de

reste lote 5; Sudeste calle pública; Surleste lotes l y 2 y Noroeste lote 7.

7º - LOTE NUEVE catastro 1775 tienes 19.50 metros de frente por 55.50 metros de fondo limitados: Noreste lote 8; Sudoeste calle Seis de Settlemb. s; Noroeste lote 12 y 11 y Sudeste lo tër seis.

89 — LCTE DIEZ catastro 1777 tiene 27 75 metros de frente por 36 metros de fondo limitados: Norte, calle San Luis; Sud lote 7; Este lote 11 y Oeste calle Seis de Setiembre.

90 - Lote ONCE catastro 1776 tiene 27.75 me tros de frente por 36 metros de fondo limitados: Norte Avenida Costanera; Sud lote 7; Este lote 10 y Oeste, lote 12.

10. — Lote DOCE catastro 821 tiene 27.75 me. tros de frente por 36 metros de fondo limitados: Noreste con calle San Luis y lote 9; Sudeste lote 8; Noroeste, calle pública y Sudoeste lote

11. - LOTE DIEZ Y NUEVE de la monzona trece Sección B, catastro 340 tiene 16.61 metros de frente sobre calle 24 de Setlembre por 15.59 metros en su contrainente o fondo; 36.46 en su costado Sudesce y 3.1.60 metros en el costado Noreste y limita: Noreste calle 24 de Setiembre Sudoeste lote 17; Sudeste lote 20 y Noroeste lole 18

12. - LOTE CUATRO de la manzana nueve Sección "C", catastro 3786 tiene 18.50 metros de frente por 25 metros de fondo, situado en la Villa Obrera de Embarcación y Linda: Norte, lote 15; Sud calle pública; Este, lote 23 y Oeste lote

C catastro 3787 de 18.50 mietros frente por 25 13: - LOTE CINCO manzana nueve Sección metros fondo limitados: Norte lote 16; Sud calle pública: Este lote 22 y Oeste lote 20.

14. - LOTE NUEVE manzana nueve Sección C catastro 3782 de 18.50 metros frente por 25 me tros fondo limitados: Norte, calle pública; Sud, lote 21; Este, lote 15 y Oeste lote 17.

Edictos Foro Saltero y Boletin Oficial. - Lo que se hace saber a interescidos para que dentro término treinta días comparezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.

Salta, Abril 30 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario e|29|7' al 9|9|53.

#### DESLINDE MENSURA Y **AMOJONAMIENTO**

Nº 9639 - DESLINDE. - Luis R. Casermeiro, uez la. Instancia 2a. Nominación, Civil y Comercial, en juició deslinde, mensura y amojonamiento promovido por Doña Elena Mecle y D. José Elías Mecle fincas "Campo de Galarza" y 'Sausal'', undias ubicadas Yariguarenda hoy De partamento San Martín, superficie 1.406 Hs. 1.675 m2. según títulos y 1.380 Hs. 7.813 m2. según mensura Ingeniero Juan Carlos Cadú, li mitando Norte, inmueble Juan Urbano; Sud, Zanja a guebrada que viene campo San Benito que separa Miraflores; Este, terrenos fiscales, y Oeste, Lorenzo Castro, lordena se practiquen operacioes referidas Ingeniero Julio Mera, citándose coindantes por treinta días en diarios Foro Salte no y BOLETIN OFICIAL (arts. 571, 573 y si quientes Códigos Procedimientos)

SALTA, 12 de Julio de 1953. ANIBAL: URRIBARRI - Escribano Secretario e) 6|8 al 21|9|53.

#### REMATES JUDICIALES

Nº 9757 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — MUEBLES

El 28 de setiembre p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 procederé a vender sin base, dinero de contado dos roperos en construcción de 160 mts; alez cómodas, sin terminar 3 cajones y dos puertas en poder de la depositaria judicial Clara P. de Bass, Rioja 466. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Hercera Nominación. Juicio Ejecutivo Soc. Comercial Colectiva Alfredo Amaya y Hernán Riam vs. Félix y Salomón Bass.

e|7 al 22|9|53.

Nº 9756 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — In muebles en esta ciudad,
MUEBLES UTILES Y MERCADERIA

El 30 de setiembre p. a los 18 horas en Aniceto Latorre esquina Vicente Lopez de esta ciudad venderé sin base dinero de contado un lo te de mercadería de almacén, muebies y útics de almacén; un juego de Dormitorio y otro de comedor, muebles y útiles de carniceria según de talle en el inventario respectivo. - Acto continuo y con la base de veintiseis mil seiscientos se senta y seis pesos con sesenta y seis centavos una casa habitación ubicada en esta ciudad Aniceto Latorre 211, esquina Vecente López, ca torce metros de frente por treinta y ocuo metros de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, calle Aniceto Latorre; Sud, lote 2; Este, calle Vicente López y Oeste lote 24. — Títulos al folio 77 asiento 1 Libro 2 R. I. -En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Co. misión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Tercera Nomi nación en lo C. y C. Juicio Sucesorio de Pedro Laureano Flores.

e|7 al 29|9.53:

#### Nº 9654 POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

El 29 de setiembre p. a las 17 horas en mi escritorio. General Perón 323 venderé con la base de ciento cuarenta mil pesos una casa ubicada en la ciudad de San Salvador de Jujuy, calle Belgrano 1336, enre calles General Paz y Patricias Argentinas, con los límites y extensión que le acuerdan sus títulos inscrip tos al folio 61, asiento 8699 del Libro XIV.—En el acto del rematel veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. —Ordena Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. Juiclo Ejecutivo ECORM vs. Layún Nomán.

e) 12|8 al 25 9|58.

Nº 9758 — PCR ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — TERRENO — BASE \$ 2.600.— El día 28 de Setiembre próximo, a las 16 horas en mi escritório — Dean Funes 960 —venderé con la BASE de \$12.600.— m/n. equivalentes a las 2/3 partes tasación fiscal, UN TERRENO ubicado en esta Ciudad, calle San Juan e/Lamadrid y 10 de Octubro. — EXTENSION: 10 mts. de frente Por 47 mts. fondo. — LIMITES: s/Títulos registrados al 19 205 — Asiento 2 del libro 43 R. I. C. — NOMENCLATURA CATAS-

TRAL: Seco, F. — Manzana 42a. — Parcela 18
Partida 9.100 GRAVAMENES: Hipoteca ler, término a favor de doña Milagro Zorrilla por \$
8.400.— m|n. registrada al folio 205 As. 3 del·libro 43 R. I. C. — Embargo Preventivo ordida Juez 1a. Inst. 1a. Nominación autos "Adolfo C. Arias Linares vs. Héctor C. de la Bárcena" por la suma de \$ 7.500.— m|n. registrado fo 206 As. 4 del libro citado.

Publicaciones edictos 15 días BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte". — Seña de práctica — Comisión arancel a/comprador.

JUICIO: Ejeo. J. A. Farián vs. H. C. de la Bárcena, Expte. 4682|53 Cámara de Paz Letrada Secretaria Nº 1.—

SALTA, 2 de Setiembre de 1953. INFORMES: de 15 a 19 horas, en Decen Funes Nº 960 — Ciudad

e) 4 al 28 9 53.

Nº 9751 - Por LUIS ALBERTO DAVALOS
JUDICIAL - INMUEBLE EN LA CIUDAD

El día Lunes 28 de setiembre de 1953, a ho ras 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BA-SE de \$ 13.483.80 mm un inmueble ubicado en la esquina de las calles Zuviria y O'Higgins. Extension: 8 :mts. sobre calle O'Higgins, 11 mts. 40 ctms. en lado Nor\_Este, 24 mts. 45 ctms. en costado Este, y 16 mts. sobre calle Zuviria. Superficie: 156 mts.2, 55 dcmts.2 Limites: Nor Este Vias ferrocarril Gral. Belgrano; Este, fracción designada con letra "B' de Nicolas Zoricic; Sud, calle O'Higgins; y Oeste, calle Zuviria. - Nomenclatura catas tra : Partida 19132, parcela 13b. Monz. 20. Secc. B. circ. I. - Titulos inscriptos a fl. 83 gs, 1, Libro 108 R. I. Cap. Gravanmen, hipote ca en 1er. término registrada a fl. 83, os. 2 libro citado. — Ordena Juez de 1ra. Nomina ción Civil y Comercial en autos: "EJECU-CION HIPOTECARIA - SARA OVEJERO DE GOMEZ RINCON VS. MATILDE SAN CHEZ DE DIAZ" Exp. 32.339|953. - En el acto del remate el 20 % a cuenta de precio Comisión arancel a cargo comprador.

e) 8 al 25|9|53..

Nº 9675 — JUDICIAL CASA EN CHICOA

Por ARMANDO G. ORCE (De la Corporación de Martillero)

El día LUNES 30 de Setiembre de 1953 a las 18 y 30 horas en mi oficina de Remotes oalle Alvarado Nº 512 Sulta, remutaré CON BASE DE \$ 7.466.66 SIETE MIL CUATRO-CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS C|66|100 MN. equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, casa y terrenos en el Pueblo de Chicoana, sobre calle El Car men, con una extensión alsu título de 11.70 mts. de frente; 14.50 mts. de contra frente; por 55 mts. de fondo y comprendida dentro de los siguientes limites: Norte; M. Lardies; Sud, Pedro Rojas; Este, calle El Carmen y Oeste Benedicta Torino de Barrantes.— Titulos inscriptos al Folio 573 Asiento 812, trans. critos al Folio 483 Asiento 1 Libro 1. K 1. de Chicoana. Catastro 72. En el acto del re mate, 20% de seña y a cuenta del precio de compra. Publicaciones Boletin Oficial y Foro Salteño. Comisión de arancel a cargo del comprador Ordena Excima. Cámoro de Paz. Secretaría Segunda Juicio "Ejecutivo DEME TRIO LAZARTE VS. VICTORIO M. FERNAN

DEZ".

ARMANDO G. ORCE Martillero

e) 18|8 al 28|9|53

Nº 9645 — Por MARTIN LEGUIZAMON Judicial — 115 lotes en General Güemes Venta Ad-corpus — BASE \$ 970,266,66

El 30 de setiembre p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 de lesto ciudad venderé con la base de novecientos setents mil doscientos sesenta y seis pesos o sea los dos terceros parte de la avaluación fiscal ochi manzana de terrenos ubicados en el pueblo d General Güemes: Departamento del mismo nombre, fracción de la finca La Población según plano de división Nº 195 constan de ciento quince lotes, de acuerdo al siguiente detalle: manzang uno: once lotes; manzana dos once lotes; manzana seis once lotes; mar zana siete veintidos lotes; manzona once diez lotes; manzang doce veinte lotes; man zana diez y seis: diez lotes; manzona diez y siete: veinte lotes. — Venta Ad-corpus. Dimensiones y límites plano de división 195 Títulos inscriptos al folio 249, gsiento 1 14 bro 7 R. I. En el acto del remote veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mis no. — Comisión de arancel a cargo del cum Prador. - Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. Juicio Eje autivo Unión Gremial Compañío de Seguros A. vs. B. y Collados. e) 10|8 al 23|9|58.

6) TO 8 2 20 0 100 43

#### CITACIONES A JUICIOS

Nº 9741 — EDICTO: Por disposición Juer Nacional de Salta, HECTOR M. SARAVIA BAVIO, en expediente 23.804, caratulado "Expropiación Fisco Nacional contra LEO CADIA PEREYRA DE CARRASCO", se cito y emplaza a la demandada, sus herederos su cesores o quienes resulten propietarios del inmueble número 16 de la manzana 57 ubicado en la calle Brown, entre Manuel Anzon legui y Aniceto La Torre, Ciudad, mediantes edictos que se publicaran por quince dias en el diario Norte y Boletín Oficial para que comparezcon al juicio mencionado, bajo aperi cibimiento de nombrarsele defensor, que la represente. - Salta, 28 de Agosto de 1953 Dr. ANGEL MARIANO RAUCH, Secretario del Juzgado Nacional.

. e) 1°€al 23|9|53,

Nº 9740 — EDICTO: Por disposición Jues Nacional de Salta, HECTOR M. ISARAMA BAVIO, en epediente 22.334, carciulado Expropiación Fisco Nacional contra TRANSI, TO MORENO ARIAS", se cita y emplaza a demandadas sus herederos, sucesores a quie nes resulten propietarios del inmueble número 26 de la manzana 15, ubicado en calle Manuel Anzantegui entre General Bolivar y Avear, Ciudad, mediante edictos que se publicarán por quince días en el diardo Norte y Boletín Oficial para que comparezcam al juicio mencionado, bajo apercibimiento de nom prársele defensor que los represente.

Dr. ANGEL MARIANO RAUCH Secretaria Juzgado Nacional.

e) 1º al 28|9|53

19739 - EDICTO: Por disposición Juez ional de Salta HECTOR M. SARAVIA 10, en expediente 22.224, caratulado "Ex\_ ación Pisco Nacional contra JULIO AR-DO" se cita y emplaza al demandado, sus deros, sucesores to quienes resulten propie is del inmueble número 25 de la manza is ubicado en calle Manuel Anzoliegui General Bolivar y Alvear, Cludad, mee dictos que se publicarán por quince en el diario Norte y Boletin Oficial pa his comparezcan al julcio mencionado, bapercibimiento de nombrarse es defensor los répresente.

28 de Agosto de 1953.

ANGUEL MARIANC' RAUCH Secretario del zgddo Nacional

6) 19 al 23|9|53

#### **CONCURSO CIVIL**

9688. — EDIOTO. - En el juicio: "CON RSO CIVIL s por MARCELINO ONTIVE-Britel Sr. Juez de 1 Instancia 2 Nomina en lo Civil ha resuelto declarar en estade concurso civil a don Marcelino Ontive Nombrar Sindico al Dru CARLOS OLIVA OZ y emplazar a los acreedores para que del termino de treinta dias presenten

al Síndico en su estudio calle Buenes Aires Nº 280 de ésta Ciudad, los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 315 del Código de Procedimientos. Salta, agosto 6 de 1953. — ANIBAL URRIBA RRI, Escribano Sécretario.

e) 19|8 al 19|10|53

#### NOTIFICACION DE SENTENCIA

No 9763. - NOTIFICACION DE SENTENCIA En autos: Embarga Preventivo Rodolfo Zelaya vs. Luis Guaymás", de la Excma Cámara de Pas Letrada, Secretaria Nº., 2, sei ha dictado la si. quiente sentencia: Salta, 17 de Julio de 1953 Y Visios Considerando FALLA: Ordenando se lleve adelante la presente ejecución seguida por don Rodolfo Zelaya contra don Luis Guaymás, hasta que el acreedor ejecutante se haga integro el pago del capital reclamado \$ 450. - "/ Cuatrocientos cincuenta pesos "/ más sus intereses y costas. A tal efecto, regulanse los conorarios del Dr. Carlos Roberto Aranda, en la suma de \$ 53.60 mm. por su labor profesional en autos. Cópicse, repóngase, páguese el impuesto fiscal correspondiente (art. 79 inc. b Ley 1425) y notifiquese DANIEL FLEMING BENITEZ, RAFAEL ANGEL FIGUEROA, RAMON S. JIMENEZ. EM.

LIANO VIERA Secretario.

e|7, d1-9|9|53

Nº 9759 -- NOTIFICACION DE SENTENCIA. · Se hace saber que en juicio caratulado: Eje cutivo - Virgilio García y Compania S. R. L. vs. Virgilio Zúñiga", Expediente Número 17.888 del Juzgado ide 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

"Salta, 21 agosto de 1953. — Y Vistos . Fa llo: Haciendo lugar a la demanda y ordenan. do en consecuencia se l'eve adelante esta ejecución contra Normando Zúñiga hasta que el ejecutante se haga integro pago del capital reclamado, intereses y costas, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Ernesto Michel y Procurador Santiago Esquiú en las sumas de dos mil novecienos cuatro pesos y ochocien. tos setenta y cuatro pesos min. respectivamente (Art. 17 de la Ley 1098. Cópiese, notifique se y repóngase. Publiquese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 460 del C. de Proc. C. Rodolfo Tobias".

Salta, Setiembre 39 de 1953.

CARLOS E. FIGUEROA - Secretario

e) 7 al 9|9|53.

#### CESION DE CUOTAS SOCIALES

MA - TESTIMONIO: ESCRITURA NU ERO CUATROCIENTOS TREINTA Y HO! DE CESION CUOTAS SOCIALES: esta Ciudad de Salta, Capital de la Proicia del mismo nombre Republica Argen na a los veinte y cuatro días del mes de de mil novecientos cincuenta, y tros mi, JULIO R. ZAMBRANO, escribano cripto al Registro número doce: y testique al final suscriben comparecen, por parte don PEDRO PADILLA, español, ado en primeras nupcias con doña Irma glar y por ctra parte los señores SERGIO RIAS FIGUEROA, Ingeniero, doña EMMA DSEFA ODRIOZOLA. de ARIAS FIGUEROA asado entre si en primeras nupcios; dofia MMA JOSEFA OXALDE de ODRIOLOZA, lica de primeras nupcias; dong MARIA STHER ODRIOZOLA OXALDE; ELEÑA NGELICA ODRIZOLA OXALDE; y don RO ERTO ALEJO ODRIOZOLA, que firman "R drizola", soltero, argentino domiciliados en a Ciudad, el rimero en la calle Florida número ciento cuarenta y uno, y los demás comparecientes en Zuviria número seiscientos chenta y dos, todos mayores de edad, per sonas d mi conocimiento, habiles de conocer oy fe. Y el señor PEDRO PADILLA. dice: Que conjuntamente con los nombrados, comparecientes en este acto y los señores JO SE SZONYI, y don CORINETIO BERVASCO NI integraran a la Sociedad de Responsabi lidad Limitada, denominada "HOGAR", la que re constituyo con un capital de ciento sinquenta mil pesos moneda nacional, según es. stiura doscientos caurenta y nueve de fecha don PEDRO PADILLA subroga a los Señores gan y en constancia la firman con los testigos

tres de Junio del corriente año, autorizada ARIAS FIGUEROA, y ODRIOZOLA, en todos sus CIONAL, en el acto de firmado dicha escri tura y VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, con posterio\_ ridad en diversas entregas, en mercaderias y en diferentes partidas.

SECCION COMERCIAL

Que con retracctividad al veinte y seis de Julio ultimo y con el consentimiento de sus consocios cede y transfiere por este acto a favor de sus consocios Ingeniero SERGIO ARIAS FIGUEROA EMMA ODRIOZOLA DE ARIAS FIGUEROA, EMMA JOSEFA OXAL-DE DE ODRIOZOLA, ELENA ANGELICA ODRIOZCIA, MARIA ESTEHER ODRIOZO LA. y ROBERTO ALEJO ODRIOZOLA, la tötalidad. de (sus chotos de capital y demás derechos y acciones que tiene y le corresponden en la nombrada Sociedad en la proporción de ocho cuotas para cada uno de los adqui rente de un valor de UN MIL PESOS, coda una y dos cuotas más del mismo para el socio ROBERTO ALEJO ODRIOZOLA AXAL. DE con lo que totaliza diez. Que regliza esta ces on por el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONTDA NACIONAL que tietiene ya recibido de los cesionarios de dinero efectivo y en Proporción & las cuotas que ad\_ quieren cada uno de los nombrados, por cuya suma les Otorga recibo y carta de pago. — En

por el suscripto Escribano, inscripta en el derechos y acciones y obligaciones en la Socie Registro Público de Comercio, folio cuatra dad de Responsabilidad Limitada "HOGAR", y cientos cincuenta, y cinco asiento dos mil cua, se separa y retira definitivamente de la misma, trocientos setenta y siete Libro: veinte y scin- renunciondo expresamente a todo derecho, acco del Contrato. Social, dicho copital social ción o reclamo en los negocios sociales. — Los fue, suscripto en la forma estipulada en di Señores Nombrados, ARIAS FIGUEROA y ODRIO cha escritura; aportando al señor PEDRO ZOLA OXALDE, manifiestan su aceptación. — PADILLA hasta la fecha la cantidad de DO. Presente en este acto los consocios Señores, IO. CE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NA SE SEONYI y CONRINTIO BERNASCONI, a quienes de conocer doy fé, dicen: Que estan conforme con esta cesión y que acaran en esta oportunidad juntamente con los demás socios que las utilidades se distribuiran en la propor\_ ción establecidas en el contrato social originario, con el treinta y tres por ciento a favor de los adquirentes de las cuotas sociales del Señor PEDRO PADILLA, en la proporción por ellos adquiridos; vale decir que la Parte del Sefior PEDRO PADILLA, se distribuye entre los ce\_ bionarios nombrados anteriormente, soportando en igual proporción las pérdidas. — En cuanto a la Gerencia y representación de la Sociedad estará à cargo de los socios Señores Ingeniero SERĜIO ARIAS FIGUERCA Y ROBERTO LE JO ODRIOZOLA OXALDE, quienes actuaran conjunta o separadamente, en un todo de conformi. dad y con las facultades otorgadas en el con trato de constitución de la Sociedad, sin restricción alguna, quienes tendión el uso de la firma social en la forma indicada. - Los com parecientes expresan que quedan subsistentes las demás cláusulas y condiciones del contrato social. - Por certificado número, tres mil ocho cientos cuarenta de fecha veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres del Registro Inmobiliario, se acredita que el seños PEDRO PADILLA, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes desde Diez años etrás consecuencia, dando por realizada esta cesión, a la fecha. — Leida y ratificada así lo otor

· 02 81 89

don Luis Grifasi y don Domingo A Hen Wide A kb vince mayores de edad, hábiles a quienes de conocer doy fé. — Esta escritura fué redactada en dos sellos notariales de tres pesos cincuen . To Best ower cada Mino Anumero Vquince Stril orden, of Se supie vandoque stretes im ceptal desible anterior iguacifermina abriolio milriduatro sientos Believe oren Ratpedo jeste Hodg Hers Vale .- En\_ rises Minera: Elenas angélica Ddriozola-estará--Note DI-CIGORINO BERNASCONI. - JOSE SZON YI. - EMMA-JOSEFA ODRIOZOLA DE ARIAS FIGUEROA. - E. J. C. DE ODRIOZOLA. - MA-RIA ESTHER ODRIOZOLA DE OXALDE. -NA A. ODRIOZOLA OXIALDE. - SERGIO ARIAS FIGUEROA. - ROBERTO A. ODRIOZOLA. - Tgo: LUIS GRIFASI y don DOMINGO BENAVIDEZ JULIO R. ZAMBRANO. Escribano. - Hay una estampilla y un sello CONCUERDA, con su Ori\_ ginal, doy fé - Esta escritura a sido redacta da en tres sellos Administrativos de tres pesos cada uno, numerados, cientos cuarenta y seis mil treinta y nueve ciento cuarenta y seis mil cuarenta y uno, y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - Entre lineas: veinte -Vale.

IULIO R. ZAMBRANO — Escribano
e) 10 at 7|9|53.

... Nº 9737 — Se hace saber por cinco días que don Noberto Juan Seeger cede a favor de Mardoqueo Catz las mil cien cuotas de car pital de mil pesos cada una que le correspondian en Establecimientos Industriales de Salta, S.R.L. Es In-Sa.

Roberto Escudero — (Apoderado General de Mardoqueo Catz Mitre 398 — Salta.)

15

- Giranian W

e) 1º al 7|9|53

ni He de Rock of the Company of the Survey o

M9n9719 best fill los gutos caratulados: "Convoca toria Tis agredores de Barbieri y Collados So ciedad de Responsabilidad Limitada" que tramitan por expediente 21.378|53 de este Juzgado en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación. con fecha 25 del Corriente se ha resuelto: Declarar abierto este juicio de convocatoria. - Fi ar el plazo de treinta d'as para que los acree dores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Señalar el día 29 de Octubre próximo a horas 10 para que tenga lu. gar la junta de verificación y graduación de créditos. — Procederse por el Actuario a la in mediata intervención de la contabilidad de la razón social convocataria. — Hacer saber lo dispuesto por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios: BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Hacer saber a los Señores jueces la admisión de este recurso solicitándose la paralización de las ejecuciones seguidas a la con vocataria y remisión al Juzgado de los expedien les respectivos, y dar intervención al Instituto Nacional de Previsión Social. — Igualmente se hace saber que ha sido designado Síndico el Contador Público Señor José María Decavi, con domicilio en esta Ciudad calle Urquiza Nº 325. ANIBAL URRIBARRI - Escribano Secretario e) 28|8 al 8|9|53.

#### TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 9744 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.—Se hace saber por el término de Ley que dona Victorina Eugenia Rivero de Aramayo ven.
de a favor de dona Maria Manuela Piorno de
Crespo su negocio de almacén denominado. "Des
pensa La Negrita", ubicado en Balcarce 1288
de esta ciudari. — Pasivo por cuenta de la ven-

dedora. — Para oposiciones, escribano Juan Pablo Arias Av. Belgrano Nº 466 ta.

#### DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 9753 — A los efectos prescriptos por la level 11.687, se hace saber por cinco días al comercio y Público en general que se tramita la discusión de la sociedar colectiva "RALLIM BAR CAT y Cía.", con domicilio en calle Gieme 409 — Tartagal (Prov. de Salta). Dicha sociedad estaba integrada por los Sres, ALBERTO RALLIM, FORTUNATO BARCAT y MIGUEL NASRA, y se disuelve, haciéndose cargo del Activo y Pasivo los socios FORTUNATO BARCAT. MIGUEL NASRA. — Oposiciones de Leyente domicilio de los compradores calle Giemes VI 409 — TARTAGAL (Prov. de Salta).

#### VENTA DE NEGOCIOS.

No 9752 — A los efectos legales correspondientes se hace saber que con la intervención de suscripto escribano Público Nacional, titular de Registro número nueve, con domicillo en la la le 20 de Febrero Nº 479 constituido también por las partes, tramitase la venta de la júne "Nogales" o "Los Nogales" ubicaria en el la partamento de General Güemes anteriormente Campo Santo, con todos sus accesorios disiones y legales, sus haciendas y herramientas, parte de la Sociedar "Nogales Sociedad de Reponsabilidad Limitada" a favor del señor Nétor Alberto. Díaz Moreno. — Saka, 2 de setien bre de 1953 — Adolfo Saravia Valdez — Best bano de Registro.

e) 4 od 10|9|53.

## ASAMBLEAS

Convócase a los señores asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 de Setiembre próximo a horas II, en nuestra sede en el Palacio de Tribunales, para tratar la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

10) Memoria y balance del ejercicio fenecida 20) Ejección de miembros del H. Directorio. Conforme a prescripciones estatutarias, si no hubiero "quorum" a la hora señadada, la asamblea se constituira válidamente media hora después de aquélla con el número de asociados presentes.

Salta, 21 de Agosto de 1953.

FRANCISCO M. URIBURU MICHEL

DANIEL OVEJERO SOLA Secretario

e) 28|8 al 10|9|53.

## AVISO DE SECRETARIA DE LA

NACION

SECCION AVISOS

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUB\_SECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se beneficiam con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASIS-TENCIA SOCIAL de la Secretaria de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Gral DE ASISTENCIA SOCIAL

me that the true to

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al TIN OFICIAL deberán ser renovadas en de su vencimiento.

#### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos des er controloría por los interesados a fin de var en tiempo oportuno cualquier error en gui se hubjere incurrido.

#### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3649 dei 11/1/10) obligatoria la publicación en este Boletía de balances trimestrales, los que gozaran de boniticación establecida por el Decreto Nº 11/15 del 16 de Abril de 1948.

Talleres Grádicos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A